



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

18 DE OCTUBRE DE 2011

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LAS JUNTAS DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.</b>
<b>VI</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 131

**INDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la convocatoria y Orden del Día.- Intervención del asambleísta: Escala Jorge.-----	2  3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	6
V	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado. Lectura del informe de Comisión).----- Intervenciones de los asambleístas: Andino Mauro.----- Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rocío Valarezo, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. ----- Almeida Luis.----- Vela María Soledad.----- Romo María Paula.-----	6  27,71,75  33 33 34 36



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 131

Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional. -----	38
De la Cruz Pedro.-----	38
Guillén Richard.-----	40
Valarezo Rocío.-----	43
Larrea Lídice.-----	44
Yantalema Gerónimo.-----	47
Aguirre Fernando.-----	52
Terán Ramiro.-----	56
Morales Luis.-----	58
Muñoz Mariángel.-----	60
Encalada Eduardo.-----	62
Romo Fernando.-----	65
Amores Betty.-----	67
 Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rocío Valarezo, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	 69
 Vásconez Marllely.-----	 69
 Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional. -----	 71
 Moncayo Paco.-----	 74
 Transcripción del texto del proyecto de Ley.----	 77
Votación del proyecto de Ley.-----	86
Rectificación de la votación.-----	87
Reconsideración de la votación.-----	88
 <b>VI Clausura de la sesión.-----</b>	 <b>90</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil once, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, sírvase constatar si existe quórum.-----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Buen día, señor Presidente. Señores asambleístas, previo al inicio de la sesión 131 del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Señores asambleístas, informen a esta Secretaría si existe alguna novedad. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría. Si no existen novedades, setenta y seis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum.-----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Sírvase dar lectura al Orden del Día.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Dice así: “Por disposición del doctor Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional y, de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión 131 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 18 de octubre de 2011, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado”. Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente. Tenemos una petición de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la petición de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo con la lectura de la petición de cambio del Orden del Día. El texto dice así: “Quito, 12 de octubre de 2011. Oficio 660-AN-MPD-PK. Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De nuestra consideración: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitamos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

la modificación del Orden del Día de la próxima sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, con la incorporación del siguiente punto: Conocimiento y aprobación del proyecto de Resolución que tiene la finalidad de rechazar el anuncio de amnistía ofrecido por el Primer Mandatario a la banda criminal de los choneros y exigir y responsabilizar al Ministro del Interior, sobre la integridad física y la aplicación de las debidas garantías de protección de quienes en el ejercicio de una legítima democracia llevan adelante la tarea fiscalizadora denunciando actos de corrupción. Por la favorable atención que dispense a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento. Atentamente, profesor Jorge Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del Movimiento Popular Democrático". Señor Presidente, el asambleísta Jorge Escala es el Asambleísta ponente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jorge Escala.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Presidente y asambleístas: Días atrás el Presidente de la República, públicamente había anunciado que estaba dispuesto a dialogar con la banda de los criminales "Los choneros" y, es más, concederle la amnistía a este grupo criminal, grupo criminal que ha participado en desapariciones forzadas, secuestros, que han asesinado sin importarles hombres, mujeres, niños; sin embargo, o mientras el Presidente de la República invita al diálogo a esta banda criminal, pretende entregar amnistía a estos grupos de avezados criminales, no quiere dialogar, para ponerle un ejemplo, con los maestros, mientras quiere amnistía para los criminales "Los choneros"; no quiere dialogar con los estudiantes quienes hoy están siendo perseguidos con más de doscientos, si se quiere, sumarios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

a instituciones educativas por el simple hecho de luchar por un mejor bachillerato en el Ecuador; pide amnistía el presidente Rafael Correa y lo único que demuestra en esta amnistía para los criminales, su prepotencia o quizás su desvergonzada ignorancia ante la ley. Este proyecto de Resolución busca defender la independencia de este Poder del Estado. El plantear el presidente Correa la amnistía para los criminales “Los choneros” o la banda de “Los choneros”, no es otra cosa más que una intromisión en este Poder del Estado, en vista de que es solo facultad de la Asamblea Nacional otorgar esta amnistía, pero no para los que asesinan, pero no para aquellos criminales, sino en asuntos o temas eminentemente políticos, Presidente. Algo tiene que hacer esta Asamblea, entonces, para defender su independencia. Miren, ustedes, hoy cuatro de la mañana, allá en la provincia de Manabí, cuatro de la madrugada, grupos del GOE, allanan el recinto, el lugar del señor, nada más y nada menos Alfredo Zambrano.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Treinta segundos, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...que juntos con sus comunidades defienden su territorio, fueron brutalmente agredidos, cumpliendo las órdenes de presidente Correa; allá en ese recinto del Río Grande, en Chone, donde se quiere construir esta represa. ....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Concluyó el tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...dieron bala, bala para los niños, para los campesinos, para los montubios; mientras a ellos les dan bala, persecución para los dirigentes populares y políticos, persiguen también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

a periodistas, pretenden darle amnistía a la banda criminal de “Los choneros”...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Escala, concluyó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...entonces, aspiramos que esta Asamblea Nacional, tenga un poco de decencia y haga prevalecer sus facultades, condenando este tipo de actitudes. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase proceder a la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día, sustentada por el profesor Jorge Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, previo a la votación. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad previa a la votación, por favor. Perdón, si no existen novedades. Ochenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe el resultado de la votación, Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Enseguida, señor Presidente. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y cuatro votos afirmativos, treinta y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

ocho negativos, dos blancos, cuatro abstenciones. Ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Jorge Escala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "1.- Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segundo punto del Orden del Día, Secretario.-----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "2.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado". Señor Presidente, con su autorización procedo a la lectura del informe correspondiente. El informe dice así, señor Presidente: "Oficio No. 576-CEPJEE-P. Quito, a 6 de octubre de 2011. Señor doctor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente el informe de mayoría para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del artículo 61 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente. La denominación original del proyecto era la de: Proyecto de Ley Derogatoria de las leyes de creación de empresas para la prestación del servicio público del agua potable y alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Comisión No. 1. Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las leyes de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado. Comisión: Mauro Andino Reinoso, Presidente; Henry Cuji Coello, Vicepresidente; Luis Almeida Morán, Rosana Alvarado Carrión, Gina Godoy Andrade, César Gracia Gámez, Mariangel Muñoz Vicuña. Marisol Peñafiel Montesdeoca, María Paula Romo Rodríguez, Vicente Taiano Álvarez, Xavier Tomalá Montenegro. Lugar y fecha: Quito, 5 de octubre de 2011. 1. Objetivo y contenido del Informe. El presente documento tiene por objetivo poner a consideración del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

Pleno de la Asamblea, el proceso desarrollado por la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado para analizar y recoger las observaciones, propuestas y reflexiones presentadas en relación al informe para primer debate del Proyecto de Ley Derogatoria de las leyes de Creación de Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones, así como presentar para su debate en el Pleno el articulado que es el producto final del trabajo de la Comisión en este tema. El informe contiene la descripción de las situaciones consideradas problemáticas o que ameritaban ser modificadas de acuerdo al proyecto de ley presentado inicialmente por el señor Presidente de la República. A continuación se formula una síntesis de las propuestas para regular las situaciones problemáticas descritas así como las observaciones formuladas por la Comisión en el informe para primer debate sobre tales propuestas. Más adelante, se enlistan las observaciones presentadas por los asambleístas y otros actores con indicación de la fecha en que fueron presentadas y los temas a los que aluden. Finalmente, el informe contiene la fundamentación del articulado trabajado en el seno de la Comisión, en el que se explica la justificación o el alcance de cada uno de los artículos; y, en acápite aparte, se coloca el texto sin comentarios del articulado.

2. Situación o situaciones que se buscó regular en el proyecto de ley presentado por el señor Presidente de la República.

1. Existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 264 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 131**

Constitución de la República y el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios. 2. El Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias que el último inciso del artículo 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua, que actualmente es la Secretaria Nacional del Agua SENAGUA. Lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; y, por otra parte, una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades. 3. Se considera que algunos de los titulares de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento del agua están usando este valioso recurso con fines distintos a los establecidos en la concesión, lo cual perjudica seriamente los intereses del Estado y de la ciudadanía; consecuentemente esta situación debe modificarse inmediatamente para impedir el aprovechamiento legítimo del recurso hídrico. 4. Se considera que los contratos celebrados de forma ilegal o anti-técnica para la construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación de presas, trasvases e infraestructura hidráulica pública, son perjudiciales para el Estado y consecuentemente deben ser terminados a la brevedad posible. 3. Síntesis de las propuestas para regular las situaciones descritas, formuladas en el proyecto de ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

presentado por el señor Presidente de la República; y, observaciones formuladas en el informe para primer debate sobre tales propuestas. 1. En relación a las entidades y empresas autónomas de agua potable y alcantarillado –creadas por ley o decreto–, la propuesta del proyecto de ley es que éstas se fusionen con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que en un plazo de 180 días se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados que correspondan. Al respecto, en el informe para primer debate se señaló que la figura de la fusión, regulada en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se produce cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva, que las sucede en sus derechos y obligaciones; o, cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. Consecuentemente, dado que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda no es una empresa pública, no cabe disponer la fusión por absorción de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, San Mateo y EMAPA regional La Estancilla, a la nombrada institución pública. 2. En relación al Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, la propuesta del proyecto de ley es que esta entidad se fusione con la Secretaría Nacional del Agua. Al respecto, y con el mismo argumento esgrimido para las empresas y entidades autónomas que han venido prestando los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se señaló en el informe para primer debate que no cabe disponer la fusión del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute con la SENAGUA. 3. En relación a las concesiones para el aprovechamiento del agua que se están usando para fines distintos a los establecidos en el contrato de concesión, la propuesta del proyecto de ley es declarar extinguidas estas concesiones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

cuando así lo determine procedente al Secretaría Nacional del Agua. Al respecto, la Comisión señaló en el informe para primer debate que la extinción de concesiones debe operar de conformidad con las causales establecidas en las resoluciones administrativas que las otorgan, y con el procedimiento legalmente determinado. No es la ley, la que puede extinguir de manera general concesiones ni crear nuevas causales para ello. Complementariamente cabe señalar que en el informe para primer debate se incorporo la observación presentada por el Secretario Nacional del Agua, que señala que el artículo 31 de la Ley de Aguas ha establecido la cancelación de una concesión de aguas cuando se utilice este recurso de modo distinto o con finalidad diversa a la señalada en la concesión; y, consecuentemente, no debía incorporarse en este proyecto de ley la disposición sobre la extinción de concesiones. 4. En relación a los contratos celebrados de forma ilegal o anti-técnica para la construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación de presas, trasvases e infraestructura hidráulica pública, la propuesta del proyecto de ley es declarar extinguidos estos contratos, cuando así lo determine procedente la Secretaría Nacional del Agua. Al respecto, en el informe para primer debate se señaló que la extinción de contratos tampoco puede ordenarse mediante ley; éstos se presumen legalmente celebrados, y su ilegalidad corresponde ser declarada por los jueces, mediante el procedimiento constante en la ley. Lo mismo ocurre cuando se alegue que la operación o administración ha sido “anti-técnica”; esto constituiría una causal para terminar el contrato, que debe ser alegada en juicio, probada por la parte, y posteriormente declarada mediante sentencia. 4. Matriz de observaciones y propuestas presentadas por asambleístas y otros sectores. Proponentes. Fecha y Aportes. 1. Asambleísta Richard Guillén, 22 de marzo de 2011. Fusión por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

absorción. 2. Asambleísta Leonardo Viteri. 17 de febrero de 2011. Rendición de cuentas de los organismos fusionados. 3. Asambleísta María Molina. 10 de mayo de 2011. Fusión Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Secretaría Nacional del Agua. 4. Asambleísta Leonardo Viteri. 17 de mayo de 2011. Estabilidad de servidores. Fusión por absorción. 5. Asambleísta Betty Carillo. 17 de mayo de 2011. Fusión por absorción. 6. Asambleísta Carlos Samaniego. 17 de mayo de 2011. Fusión por absorción. Competencias, recursos, infraestructura y bienes. 7. Asambleísta Jaime Abril. 21 de junio de 2011. Fusión por absorción. Extinción de concesiones. 8. Asambleísta Richard Guillén. 20 de julio de 2011. Constitución de la empresa pública de Agua Potable y Alcantarillado para los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López. 9. Asambleísta Mariangel Muñoz. 27 de julio de 2011. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute. Competencias, fusiones, atribuciones y responsabilidades. 10. Asambleísta Mariangel Muñoz. 12 de septiembre de 2011. Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute. Proponentes. Fecha. Aportes. 1. Ingeniero Paúl Carrasco, Prefecto del Azuay. 3 de enero de 2011. Competencias de Gestión de Cuencas Hidrográficas. 2. Ingeniero Jaime Estada, Alcalde de Manta. 22 de febrero de 2011. Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial, Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA. 3. Señor Patricio López, Alcalde de Chordeleg, Presidente AME Regional 6. 9 de marzo de 2011. Atribuciones y competencias sobre la planificación, gestión de agua potable, alcantarillado y riego. 4. Mgs. Domingo Paredes, Secretario Nacional del Agua. 5 de abril de 2011. Extinción de concesiones de agua. 5. Ingeniero Bolívar Tapia. Alcalde de Sevilla de Oro. 24 de mayo de 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Fusión por absorción. Competencias sobre Cuencas Hidrográficas. 6. Señor Patricio López, Presidente de AME Regional. Alcalde de Chordeleg. 6. 25 de mayo de 2011. Fusión por absorción audiencia con asambleístas para acuerdos. 6. Ingeniero Jaime Estrada, Alcalde de Manta. 19 de septiembre de 2011. Fusión por absorción. 5. Fundamentación del articulado. Una vez realizado el primer debate en el Pleno de la Asamblea y con base en las reflexiones, argumentos y propuestas formuladas por los miembros de la Comisión, asambleístas y actores institucionales vinculados al tema, así como las reuniones de trabajo mantenidas con varios de los alcaldes y funcionarios de la SENAGUA; y, teniendo en consideración la necesidad de regular dos de las cuatro situaciones que motivaron la presentación de este proyecto de ley a iniciativa del señor Presidente de la República, la Comisión desarrolló el articulado que contiene este informe, y cuya fundamentación se explica a continuación. 5.1 Sobre el título del proyecto de ley. El cambio de nombre del proyecto de ley obedece a la intención de precisar el alcance del mismo y dejar claramente establecido que no se incluirá ninguna regulación sobre la extinción de concesiones de agua o contratos, como se proponía en el proyecto presentado por el señor Presidente de la República, cuyo título original era: "Proyecto de Ley Derogatoria de las Leyes de Creación de Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones". 5.2 Capítulo I: Del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute. Artículo 1.- Sustitúyase los artículos 1 y 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial número 141 del 9 de noviembre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

2005, por el siguiente: “Artículo 1.- Créase el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute cuyas funciones son:

1. Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión de la cuenca de manera integral o de las unidades hídricas que la conforman y promover el control social sobre la gestión de las mismas;
2. Representar a todos los usuarios del agua de la cuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del recurso;
3. Formular las directrices y orientaciones del Plan de Manejo Integral de la Cuenca, en el marco de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago y la planificación nacional;
4. Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto;
5. Participar en los procesos de análisis y estudio de gestión de la cuenca;
6. Pronunciarse ante la Autoridad de la Demarcación de Santiago, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados;
7. Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua y proponer temas prioritarios para la gestión de la cuenca o de las unidades hídricas que la conforman, a ser considerados por la Autoridad Única del Agua; y,
8. Resolver los asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo. Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas para su ejecución por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República y la legislación vigente”.

1. En este artículo se modifica el nombre del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; pero, sobre todo, se modifican las funciones que ésta entidad tenía. De modo que en lo venidero el ahora llamado Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute se desempeñará, desde la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

dinámica de la participación ciudadana, con funciones de representatividad de los actores institucionales y ciudadanos que están en la zona de influencia; y, con carácter consultivo y orientador, sin fuerza vinculantes, de las entidades que tengan competencias ejecutivas en la planificación y gestión del recurso hídrico en el territorio de la cuenca. Artículo 2. Sustitúyase el artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán en el área de influencia directa e indirecta de la cuenca del río Paute, que es parte de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago, según la zonificación hídrica establecida y aprobada por la Autoridad Única del Agua”. 2. Este artículo define la zona en la que ejercerá sus funciones el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute. Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Artículo 4.- La presente Ley se regirá por los principios de coordinación, desconcentración, descentralización, concurrencia, participación y otros, contenidos en la Constitución de la República.” 3. Este artículo define los principios que orientan del desempeño del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute. Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Artículo 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Autoridad Única del Agua, integrada por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.” 4. Este artículo establece la naturaleza jurídica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Hidrográfica del Río Paute, atribuyéndole la condición de un órgano consultivo de la Autoridad Única del Agua. Este cambio junto a la definición de funciones que es establece en el artículo 1 de este proyecto de ley permite saldar a favor de la Constitución el conflicto normativo que existía entre el tercer inciso del artículo 318 de la Carta Fundamental y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, puesto que afirma la competencia exclusiva de la SENAGUA, en tanto como Autoridad Única del Agua, como entidad directamente responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantiza la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

Artículo 5. Sustitúyase los artículos 7 y 8 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute por el siguiente:

“Artículo 7. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, estará conformada por: 1. El Subsecretario de Demarcación Hidrográfica del Santiago. 2. Un Subsecretario, Director Regional o Provincial de los ministerios sectoriales vinculados a la gestión hídrica; 3. Un prefecto, representante de los gobiernos provinciales de la cuenca del Paute, electo entre ellos. 4. Un Alcalde representante de los gobiernos municipales de la Cuenca del Paute, electo entre ellos. 5. Un Presidente representante de los gobiernos parroquiales rurales de la Cuenca del Paute, electo entre ellos. 6. Un Rector representante de las universidades públicas de la Cuenca del Paute o su delegado. 7. El Gerente de la Unidad de Negocios Hidropaute EP o su delegado. 8. Un Representante de las Cámaras de la Producción de la Cuenca del Paute o su delegado. 9. Tres representantes de las organizaciones de usuarios de riego elegidos por las unidades hídricas. 10. Tres representantes de las organizaciones de usuarios de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

sistemas de agua de consumo humano elegidos desde las unidades hídricas de la Cuenca del Paute; el Consejo establecerá su estructura y reglamento de funcionamiento”. 5. Este artículo define la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute, bajo la perspectiva de que las visiones de todos los actores sean considerados en la gestión integral de los recursos hídricos. Artículo 6. Agréguese un artículo innumerado luego del artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que disponga: “Artículo. Se reconoce a las diferentes organizaciones que adopten los usuarios de los recursos hídricos de la cuenca y de cada una de las unidades hídricas que la conforman, quienes asumirán estrictamente la representación de los usuarios que formen parte de las mismas. La condición de usuario de una cuenca se justifica con la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la Autoridad Única del Agua. Su organización y funcionamiento serán democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia de conformidad con lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana”. 6. Este artículo está orientado a reconocer las organizaciones de usuarios de los recursos hídricos de la Cuenca del Paute y a promover una conformación como organizaciones ciudadanas a la luz de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana. Además define como usuarios de las cuencas solo a aquellas personas que han obtenido la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal otorgado por la Autoridad Única del Agua. Artículo 7. Agréguese un segundo artículo innumerado a continuación del artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, con el siguiente texto “Artículo. En cada unidad hídrica que integra la cuenca hidrográfica del río Paute se constituirá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

un Comité de Gestión, el cual estará conformado por representantes de las distintas organizaciones de usuarios vinculados a la gestión de los recursos hídricos. El Comité de Gestión se reunirá por convocatoria de sus miembros o por iniciativa de la Autoridad Única del Agua; y, designará de entre sus miembros a los representantes que integrarán el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, de conformidad con las disposiciones emitidas por el reglamento de esta ley". 7. En este artículo se establece que las organizaciones de usuarios deberán definir sus representantes de los comités de gestión de cada unidad hídrica de la cuenca y que a su vez, cada Comité de Gestión definirá sus representantes al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del río Paute, establecida así una dinámica representativa de amplia base democrática. 5.3. Disposiciones transitorias. Primera. La Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos y Líquidos, creada por el Gobierno Municipal de Manta de conformidad con lo establecido en la Transitoria Primera de la Ley de Empresas Públicas, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, edición especial de 19 de mayo de 2011, seguirá prestando sus servicios en la jurisdicción de los cantones Manta, Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi, sin perjuicio de que estos gobiernos municipales constituyen por sí mismos o en mancomunidad empresas públicas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. Disposición Primera. Esta disposición transitoria convalida la conformación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Gobierno Municipal de Manta, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 137 del Código Orgánico de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Extensión Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Aunque esta disposición establece una solución pragmática de continuidad para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los cantones de Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi, se deja a salvo las posibilidades de los gobiernos autónomos de estos cantones para ratificar mediante convenio con la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Gobierno Municipal de Manta, la prestación actual del servicio o de considerarlo pertinente, establecer por sí mismos una mancomunidad, otras empresas públicas para la prestación de servicios. Segunda. Las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, ya sea en función de leyes especiales u ordinarias, decretos, acuerdos ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos jurídicos, de manera especial aquellos generados en el reglamento especial para precautelar la vida, la salud y el ambiente de la zona de la Josefina, publicada en el Registro Oficial número 351 de 29 de diciembre de 2010; en el Decreto Ejecutivo 929 publicado en el Registro Oficial 206 de fecha 7 de junio de 1999 y en el Sistema Unificado de Información Hidrometeorológica de la Cuenca del río Paute, serán asumidas por la Autoridad Única del Agua o por los gobiernos autónomos descentralizados respectivamente según las competencias designadas a ellos por la ley. Disposición Segunda. Esta disposición transitoria canaliza la transferencia de competencias, funciones y atribuciones ejercidas por el Consejo de Aguas de la Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

del Paute a la Secretaría Nacional del Agua y los gobiernos autónomos descentralizados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 318 y 264 de la Constitución de la República y el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tercera. El presupuesto, bienes muebles, bienes inmuebles, archivos, equipamiento y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del paute, pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua. El presupuesto en mención deberá ser invertido en el territorio de intervención de la Cuenca Hidrográfica del Paute, según las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del río Paute. Disposición Tercera. El sentido de esta disposición transitoria es establecer la obligación de la Secretaría Nacional del Agua de predestinar los recursos presupuestarios que pasan a ser parte de este presupuesto, pero que hasta ahora fueron del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del río Paute, a ser invertidos en las cuencas hidrográficas del río Paute; y además, a hacerlo en las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del río Paute. Cuarta. Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del río Paute, podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa su evaluación y selección que se realizarán de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua aplicará un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas técnicas pertinentes, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales o en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos específicos. Disposición Cuarta. En esta disposición se definen las condiciones para que los funcionarios del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute sean transferidos a la Secretaría Nacional del Agua. Desde esta perspectiva, el personal que no sea absorbido por la Secretaría Nacional del Agua, será sometido al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Quinta. El Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, se mantiene bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional del Agua, hasta que se conforme el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del río Paute. Disposición Quinta. Esta disposición establece una fórmula de transición dirigida por la Secretaría Nacional del Agua, a fin de que hasta la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del río Paute, en Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del río Paute, se mantenga como un espacio consultivo que permita dar continuidad del trabajo realizado y programado. Sexta. La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López se transfieren a los gobiernos autónomos descentralizados de Jipijapa, Paján y Puerto López, atendiendo al territorio de su jurisdicción y en proporción al número de usuarios a los que prestarán el servicio de agua y alcantarillado. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos establecidos en el Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Disposición Sexta. Una vez que se han disuelto las juntas de recursos hídricos y a efectos de que la competencia de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sean asumidas por los gobiernos autónomos municipales, se transfiere el patrimonio, los derechos y las obligaciones de las mencionadas juntas de los gobiernos municipales, se fijan dos criterios para la distribución del patrimonio, los derechos y las obligaciones de las juntas hídricas hacia los gobiernos autónomos municipales. El primero de ellos está dirigido a la infraestructura e inmuebles, de modo que estas pertenecerán al municipio en cuyo territorio estén actualmente ubicadas. El segundo criterio está dirigido a los bienes muebles, equipos, obligaciones y derechos, de modo que estos se distribuirán en función del número de usuarios a los que cada municipio debe prestar los servicios de agua potable y alcantarillado. Finalmente, este artículo establece que los gobiernos autónomos descentralizados prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos que el COOTAD, establece, lo cual hace relación principalmente a que podrán hacerlo a través de una mancomunidad de municipios o a través de cada municipio por su propia cuenta. Séptimo. Los funcionarios que prestan sus servicios con nombramiento o contrato, en las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López, pasarán a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los gobiernos municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, previo a su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios, se aplicará un proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales o en caso necesario se transferirá al personal con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas, de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos. Disposición Séptima. En este artículo se definen las condiciones para que los funcionarios de las juntas de recursos hídricos disueltas sean transferidos a los gobiernos autónomos municipales según sus necesidades institucionales, a fin de crear empresas o instancias municipales encargadas de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado. Desde esa perspectiva, el personal que no sea absorbido por los gobiernos municipales o las mancomunidades conformados por ellos, será sometido al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Octava. La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, pasan a formar parte del patrimonio institucional de los gobiernos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y la creación de una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. La Municipalidad de Esmeraldas será quien coordine el proceso. Disposición Octava. Esta disposición solo puede ser adecuadamente explicada si se tiene en consideración que los gobiernos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde han avanzado considerablemente en la conformación de una mancomunidad que tiene por finalidad precisamente la constitución de una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. En este contexto, una vez que se haya disuelto la Empresa de Agua Potable y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

Alcantarillado San Mateo y a efectos de que la competencia de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sea asumida por la mancomunidad de los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames, y Río Verde, se transferirá el patrimonio, los derechos y las obligaciones de Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo a la empresa municipal creada por la mancomunidad, o en su defecto se transferirá a las empresas creadas por cada uno de los gobiernos municipales autónomos, siguiendo los mismos criterios de la disposición transitoria sexta. Novena. Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la mancomunidad de los gobiernos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos. Disposición Novena En esta disposición se definen las condiciones para que los funcionarios de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo sean transferidos a las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde. Desde esta perspectiva, el personal que no sea absorbido por los gobiernos municipales o la mancomunidad conformada por ellos, serán sometidos al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Décima. La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA - Regional La Estancilla, se transfieren a la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP. Disposición Décima. Esta disposición tiene por finalidad proporcionar el marco legal para la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, pueda incorporar en su favor la Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA - Regional La Estancilla. 5.4. Disposiciones Derogatorias. Primera. Deróguese el Decreto Legislativo de creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial 48 de 19 de octubre de 1979; y, la Ley Especial Reformatoria publicada en el Registro Oficial 693 del 11 de mayo de 1995, para la creación de la Junta de Recursos Hídricos de Puerto López. Primera Disposición Derogatoria. Al derogarse en esta disposición los decretos y la ley que crean juntas de recursos hídricos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

tales entidades quedan disueltas, favoreciendo así el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 264 de la Constitución de la República y el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos descentralizados municipales. Segunda. Deróguese la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial 481 de 12 de julio de 1994. Segunda Disposición Derogatoria. Al derogarse en esta disposición la ley que crea la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, ésta queda disuelta, favoreciendo así el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 264 de la Constitución de la República y el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Tercera. Deróguese la Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-Regional La Estancilla, publicada en el Registro Oficial 190 de 24 de Octubre de 2000. Tercera Disposición Derogatoria. Al derogarse en esta disposición la ley que crea la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-Regional La Estancilla, ésta queda disuelta, favoreciendo así el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República y el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece que la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

descentralizados municipales. El proyecto de Ley concluye con una disposición final. Disposición Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. 6. Asambleísta Ponente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Suscriben: Mauro Andino Reinoso, Presidente. Henry Cuji Coello, Vicepresidente, y los asambleístas: Rosana Alvarado Carrión, Gina Godoy Andrade, César Gracia Gámez, Mariángel Muñoz Vicuña, Marisol Peñafiel Montesdeoca”. Señor Presidente, hasta ahí el informe correspondiente, el Asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, tiene la palabra el asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras buenos días. Es de conocimiento de ustedes, que por iniciativa del Presidente de la República se presentó el proyecto para primer debate de la Ley Derogatoria de las leyes de Creación de Empresas para la Prestación del Servicio Público, del Agua Potable y Alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y Extinción de Concesiones; en base a este proyecto la Comisión de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento, debatió y en las conclusiones, en el informe para primer debate se señaló, que luego del análisis del proyecto y de las observaciones presentadas, se concluye que la ley analizada no es solo derogatoria ni extintiva de concesiones, también se pretende extinguir contratos y fusionar por absorción a varias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

empresas municipales a favor de órganos públicos como el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Nacional del Agua; de igual manera, la fusión por absorción que se establece como objetivo principal del proyecto no existe en lo público de la manera que se pretende, la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena el procedimiento de fusión por absorción entre empresas públicas y/o empresas municipales; finalmente, se dice en el informe para primer debate, que el procedimiento planteado en el proyecto para la extensión de contratos legalmente celebrados, contraviene disposiciones legales y contractuales vigentes. En base a este informe del primer debate, señor Presidente, en el Pleno de la Asamblea se recibió algunos cuestionamientos sobre la propuesta hecha por el Ejecutivo, hubo voces que planteaban la necesidad de archivar este proyecto, pero otros creyeron pertinente que el proyecto debía modificarse, recibir los aportes, las sugerencias, las propuestas de los asambleístas y de otros actores entre ellos de la SENAGUA y es así que este proyecto volvió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y en donde previo a estructurar el informe para segundo debate, materia de esta sesión, recibimos a varios alcaldes de los municipios, por ejemplo, de Manabí, funcionarios de Esmeraldas, del Azuay, funcionarios de SENAGUA quienes expusieron sus puntos de vista, así mismo los aportes de diferentes asambleístas y entre ellos hay que resaltar el de la compañera Mariángel Muñoz, que propuso un texto alternativo de articulado y en base a ello ¿qué es lo que hemos hecho? Hoy hemos construido con este informe, cuya estructura para el segundo debate está señalado de la siguiente manera: Primero, la descripción de las situaciones consideradas problemáticas y que ameritaban ser modificadas de acuerdo al proyecto de ley presentado inicialmente por el señor Presidente de la República. Segundo, la síntesis de las propuestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

para regular las situaciones descritas así como las observaciones formuladas por la Comisión en el informe para primer debate sobre tales propuestas. Tercero, el listado de las observaciones presentadas por los asambleístas y otros actores; y, cuarto, la fundamentación del articulado presentado al Pleno para el segundo debate ¿qué situaciones hemos regulado o estamos regulando nosotros en el informe para segundo debate? Primero, las entidades o empresas autónomas que prestan servicio de alcantarillado y agua potable. Existen un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas, sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 264 de la Carta Fundamental y el artículo 137 del COOTAD, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales conforme así lo determina la Constitución y la COOTAD, razón por la cual, señores asambleístas, no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que prestan los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o a una mancomunidad de municipios. 2. Conflicto y superposición de competencias entre el CEGEPAUTE y SENAGUA, es conocido por todos ustedes, señores asambleístas, que el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias, que el último inciso del artículo 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua que actualmente es la Secretaría Nacional del Agua o más conocida como SENAGUA, lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, y por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

otra parte una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades, lo cual merece ser reformulado precisamente a través de este proyecto de ley. ¿Cuál es el alcance del proyecto? Sobre el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del río Paute, se establece la naturaleza jurídica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del río Paute, atribuyéndole la condición de un órgano consultivo de la Autoridad Única del Agua, ese órgano, señores asambleístas, vendría a sustituir al Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, lo anterior junto a la definición de funciones que se establece para este Consejo en el artículo uno del proyecto de ley, permite saldar a favor de la Constitución el conflicto normativo que existía entre el tercer inciso del artículo 318 de la Carta Fundamental y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, puesto que afirma la competencia exclusiva de la SENAGUA, en tanto Autoridad Única del Agua como entidad directamente responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, así mismo como alcance del proyecto tenemos la sustitución de las juntas de recursos hídricos por empresas municipales de agua potable y alcantarillado, para ello ¿qué es lo que hemos hecho en la Comisión? Derogar los decretos y leyes que crean juntas de recursos hídricos así como empresas no municipales de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Esmeraldas y Manabí y se establecen que tales gobiernos autónomos municipales deben crear por sí mismos o en mancomunidad empresas públicas para prestar los servicios de agua potable y alcantarillado favoreciendo así el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Constitución y el artículo ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

treinta y siete del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eso quiere decir que lo que estamos es encuadrándonos dentro de la Constitución y dentro de lo que manda la COOTAD, así mismo tenemos la transparencia del patrimonio y personal de las juntas hídricas y empresas no municipales a las empresas municipales de agua potable y alcantarillado ¿y qué es lo que hemos hecho? Transferir el patrimonio, los derechos y las obligaciones de las juntas hídricas y empresas no municipales de agua potable y alcantarillado a los gobiernos municipales y/o a las mancomunidades que formarán empresas públicas para la prestación de estos servicios como ordena la Carta Fundamental, así mismo se detienen las condiciones para que los funcionarios de las juntas de recursos hídricos y empresas de agua potable y alcantarillado no municipales, sean transferidos a los gobiernos autónomos municipales según sus necesidades institucionales, con ello estamos precautelando también los derechos de esos funcionarios, de esos trabajadores, desde esa perspectiva el personal que no sea absorbido por los gobiernos municipales o las mancomunidades conformadas por ellos, sean sometidos al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, como cuarto alcance del proyecto tenemos que referirnos a que se transfieren las competencias, funciones y atribuciones ejercidas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute a la Secretaría Nacional del Agua y a los Gobiernos Descentralizados en cumplimiento a lo que dispone el artículo tres dieciocho y dos sesenta y cuatro de la Carta Fundamental y el artículo tres diecisiete del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Paralelamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

señores asambleístas, se definen las condiciones para que los funcionarios del Consejo de Gestión de Agua de la Cuenca del Paute, sean transferidos a la Secretaría Nacional del Agua, según sus necesidades institucionales, desde esta perspectiva, el personal que no sea absorbido por la Secretaría Nacional del Agua, será sometido al proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público como también a las normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para concluir debo señalar, que la composición del articulado del proyecto hace referencia a siete artículos, diez disposiciones transitorias, tres disposiciones derogatorias y una disposición final, es decir, es un cuerpo de reformas sumamente pequeño, no tan extenso, fácil de comprender, fácil de digerir, pero estoy seguro, señora Presidenta y señores asambleístas, que con el debate en esta mañana podremos lógicamente mejorarlo, enriquecerlo y de esa manera, luego de que culmine el mismo, podamos recoger estas sugerencias, estas propuestas. Estoy seguro que, probablemente en la Comisión, no pudimos haber recogido todo, pero para ello está este debate, para que como ponente, podamos hacerlo y luego de eso, señora Presidenta, sea sometida a votación. Tengo el convencimiento que con los aportes importantes y valiosos de cada uno de ustedes, señoras y señores asambleístas, podremos someterlo a votación, insisto, y aprobarlo. Quiero concluir agradeciendo a los compañeros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por sus aportes, por sus propuestas y por las sugerencias que hicieron en el momento del debate, particularmente a la asambleísta Mariangel Muñoz, por haber propuesto inclusive un texto alternativo, lo que nos ha servido como insumo para que hoy estemos presentando este producto que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

aspiramos sea debatido y luego sometido a su votación. Gracias, señora Presidenta.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROCÍO VALAREZO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Luis Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Muchas gracias, señorita Presidenta. Parece que no se recogió en el primer debate lo que se dijo aquí, en el Pleno de la Asamblea Nacional. Este proyecto es centralista, señores legisladores de Manabí y de Cuenca, este proyecto va a crear despidos intempestivos a los trabajadores, tanto de Manabí como de Cuenca. Este proyecto perjudicará a las partes agrícolas de Jipijapa, Paján y Puerto López, lógico si sacan la parte de la concesión a los municipios, pero los agricultores cero. En el Paute, señorita Presidenta, ilustres legisladores, en la disposición cuarta crean a medias. Dice la quinta disposición: "El Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute se mantiene bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional del Agua, -que significa la SENAGUA y el centralismo-, hasta que se conforme el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del río Paute" Y, ¿por qué no lo crearon ahora? pregunto yo, porque simple y llanamente quieren alejar a los trabajadores y a todo ese buen servicio de Cuenca para centralizarlo y proceder a cobrar recursos económicos en favor de la SENAGUA. En este momento el sistema actual es gratuito, el Estado no cobra ni un solo centavo ni en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Cuenca ni en Manabí, y desde ahora en adelante tendrán un sistema de cobro. Es una especie, ilustres legisladores, de Ley de Aguas que entra por la tranquera para Cuenca y para Manabí. Esa es la gran realidad que ustedes no se han dado cuenta y, por eso, como miembro de la Comisión, no suscribí dicho proyecto. Así que, señorita Presidenta, mi posición es no estar de acuerdo con este proyecto en la forma como lo están haciendo, pues perjudica a los agricultores y a Cuenca en el Azuay y en Manabí perjudica a los agricultores y a los trabajadores. Muchas gracias, señorita Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, compañera Presidenta. Como dice la Constitución Política en su artículo doce, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Yo creo que quienes somos de Manabí, quienes vivimos en Manabí, sabemos que una de las grandes necesidades que hay en la provincia ha sido el acceso, la distribución y el abastecimiento de agua, ya sea para consumo humano el agua potable, si es que así podemos llamar al agua que nos llega escasamente en muchos cantones, o el agua para riego. Como manabita quiero dejar claro que los problemas de acceso, distribución y abastecimiento no se han podido solucionar ni con la creación de la Empresa EMAPA regional La Estancilla, ni con la creación de la Junta de Recursos Hídricos. Durante varios años he estado apoyando las demandas de la ciudadanía en todo los temas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

tienen referencia al agua, ya sea desde la comunicación social, luego en Montecristi como Asambleísta y creo que muchos recordaremos lo difícil que fue consagrar el derecho humano al agua que es un derecho fundamental y necesario y como digo y recalco en ciertas provincias como es Manabí. He sido parte de diversos procesos en los que de varias maneras intentaba encontrar soluciones a las múltiples necesidades que se generan en torno al recurso del agua en Manabí, dada esta cercanía con la realidad sobre este tema en mi provincia, no solo de manera técnica sino como usuaria y ahora como Legisladora, debo reconocer el trabajo de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que logra solucionar en derecho los diversos problemas que tenía el informe de primer debate y deroga la ley de creación de la empresa de agua potable y alcantarillado EMAPA regional La Estancia, el Decreto Legislativo de Creación de las Juntas de Recursos Hídricos de Jipijapa y Paján y la Ley Especial Reformatoria para la Creación de la Junta de Recursos Hídricos de Puerto López, en estos casos específicos lo que puedo decir es que no solo la historia condenó ya la incapacidad de las dos instituciones, también condenaron su incapacidad los usuarios y las usuarias, basta recorrer los cantones a los que supuestamente prestan servicios y beben agua que todavía es transportada por burros que recuerdan al Manabí de hace cien años. Cabe resaltar que el informe entrega las competencias a los gobiernos autónomos descentralizados cumpliendo tanto con el Mandato Constitucional como con el COOTAD, esto crea una nueva herramienta que junto con la participación ciudadana y los GAD unidos en mancomunidades, permitirá encontrar soluciones más adecuadas en corto plazo y un mejor manejo de los recursos a largo plazo, lo que dará como resultado soluciones específicas a los diversos problemas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

tienen los cantones manabitas. Un aspecto importante es que el proyecto de ley también precautela los derechos de los trabajadores y trabajadoras, estableciendo claramente el traspaso de todos los derechos y obligaciones a la mancomunidad y a los gobiernos autónomos descentralizados, protegiendo así a las personas que en estos momentos se encuentran trabajando en estos sistemas, reitero mi felicitación a la Comisión que ha logrado hacer un trabajo técnico y político adecuado y tengo la certeza que más temprano que tarde el derecho humano al agua en mi provincia quedará garantizado. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Algunas observaciones. Coincido con quienes han intervenido hasta ahora en que la Comisión de Justicia ha hecho un trabajo muy importante que el resultado es una ley que no se parece casi en nada a la versión original, la versión original que por la propia Secretaría Nacional del Agua fue calificada como inconstitucional y que contenía algunas figuras imposibles de ser aplicadas por ser contrarias a la Ley de Empresas Públicas como la fusión por absorción, creo que se ha hecho un trabajo realmente importante en modificar el contenido de la ley y poder adoptarlo a las necesidades urgentes de regular el estado de las cosas en las empresas a las que aquí se hace relación. Sin embargo, hay varios temas que todavía me preocupan, los hemos conversado un poco con el Presidente de la Comisión y creo que podrían mejorarse antes de la votación, el título también ha sido cambiado, obviamente porque el contenido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

mismo de la ley es mejor y ya no tiene las faltas de inconstitucionalidad que tenía antes, pero en el título se habla de la derogatoria de las empresas para la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado sin especificar cuáles, tal vez eso debería trabajarse. En el artículo uno hay dos temas o tres temas compañeros que son más bien técnicos y me voy a permitir señalarlos. El artículo uno habla de sustituir los artículos uno y seis. Continúo Presidente. Gracias. El artículo uno habla de sustituir los artículos uno y seis, no es posible sustituir dos artículos, habría que sustituir uno y eliminar o derogar otro, el artículo cinco habla de sustituir los artículos siete y ocho, si es que se sigue a raja tabla esa disposición tendría que repetirse el cinco, en el siete y en el ocho habría que sustituir uno y derogar otro. En el artículo dos se habla de la aplicación de la Ley en la zona de influencia directa e indirecta de la Cuenca del Paute, probablemente habría que referirse a que la ley regula los temas relacionados a esto, pero la ley se aplica para todos. Otra observación colegas de la Comisión y asambleísta Andino, es en el informe y en el considerando segundo se habla en de una especie de conflicto entre la Constitución y la ley que este proyecto ayudaría a saldar, creo que habría que reformular la frase, porque cuando hay conflicto entre la Constitución y la ley, la Constitución prevalece independientemente de lo que diga la ley y no habría conflicto que saldar y finalmente una observación que es la que me parece que amerita mayor revisión, es la transitoria que se refiere a la empresa San Mateo, porque habla de la transferencia de bienes, de activos, de pasivos a una municipalidad pero no habla de la creación de la empresa. Entonces, el orden en que esto sucedería podría ser la transferencia inmediata de los activos cuando aun no se ha creado la empresa y podría eso complicar el proceso de transición, creo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

debería ser mucho más claro en que el primer paso es la creación de la empresa pública y una vez que esté creada los bienes, los activos, los pasivos, los trabajadores podrán trasladarse de la antigua empresa de agua potable a la nueva municipal o de mancomunidad, creo que ahí podríamos tener un problema si es que no se ordena exactamente la forma en la que esa transición debería darse, solo terminar diciendo, Presidente, que muchos municipios en el país están en condiciones similares y que en todos los casos la Ley de Empresas Públicas faculta a los propios municipios a que a través de ordenanzas tomen estas decisiones. Entonces, creo que es importante recordarlo si bien en este caso y por las circunstancias particulares de estos municipios, más o menos conflictivas en determinados casos, si bien se va a proceder a regularlo a través de una ley, la Ley de Empresas Públicas faculta a los municipios a que lo hagan a través de ordenanzas. Esas serían mis observaciones, señor Presidente. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JUAN CARLOS CASSINELLI, PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pedro de la Cruz. -----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Gracias señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano. (intervención en kichwa) Compañeras y compañeros asambleístas, compañero Presidente de la Comisión y miembros de la Comisión: Creo que este proyecto de ley estaba previsto en la Ley de Aguas, había transitorias en las que se trataba, sin embargo porque no se ha podido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

hasta el momento aprobar esta ley importante para el país, ahora estamos tratando un proyecto específico para poder regular de acuerdo a la Constitución la gestión de los recursos hídricos del país, pasar del modelo neoliberal de privatización hacia un modelo de Estado, de servicio público y el derecho humano que tenemos los ecuatorianos de acceder a este recurso que es un recurso de la vida misma, no, entonces en ese sentido nosotros quisiéramos hacer una pequeña observación, claramente dice la Constitución que el uso y servicio de provisión de agua potable, alcantarillado es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados en este caso los municipios, sin embargo también el artículo trescientos dieciocho habla de que también ésta tiene la facultad, los sistemas comunitarios de proveer de los servicios y sistemas de agua potable y alcantarillado. Entonces, en un artículo habla de la competencia exclusiva de los municipios pero también otro artículo habla de los sistemas comunitarios, en nuestro país tenemos alrededor de sesenta mil juntas de agua, de sistemas comunitarios que las comunidades manejan estos sistemas de agua potable, en muchos casos que no han tenido nada que ver incluso los municipios, en muchos casos han apoyado las ONG para que tengan esos sistemas de agua potable, en algunos casos de alcantarillado. Entonces, yo sí quisiera recordar a los compañeros de la Comisión que también se refiere el artículo trescientos dieciocho de la Constitución, específicamente el segundo inciso que dice: que el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, esto para que también, claro en la Ley de Aguas estaba especificando las competencias que tienen los sistemas comunitarios en el servicio de agua potable y también en el servicio de agua de riego. Entonces, esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

es la observación que quería presentar y a más de eso recordarles que la transitoria vigésima sexta habla claramente la Constitución. Quisiera recordarle asambleísta Almeida que no está acá, que nosotros estamos basándonos en la Constitución y no es un proyecto centralista ni en un proyecto de que va a despedir trabajadores, sino que claramente está enfocado de que los servicios de agua potable, los servicios de alcantarillado son públicos y comunitarios, aquí no hay nada que dar la vuelta que los sectores privados pueden dar este tipo de servicios, incluso la transitoria vigésima sexta habla del plazo de trescientos sesenta días que debería ya haber transferido a los municipios y a la SENAGUA en este caso, a la Autoridad Única del Agua, la gestión de los recursos hídricos que está planteado en este proyecto de ley. Entonces, estas observaciones queríamos poner a consideración y vamos a enviar por escrito al asambleísta Mauro Andino que es el ponente de este proyecto de ley para que recoja y también se explicita a más del servicio que pueden dar que es de competencia exclusiva de los municipios, den también los sistemas comunitarios si es que existe en este caso en los cantones que se está explicitando en esta ley que también se debe respetar esos sistemas comunitarios. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Richard Guillén. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUILLÉN RICHARD. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: En el primer debate de esta ley intervine y entre otras cosas yo planteaba el archivo de la ley por la inconstitucionalidad que revestía, sin embargo la Comisión la ha revisado, la ha analizado, creo que la ha mejorado sustancialmente puesto que al desaparecer la Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

y Paján y Obras Básicas, quisiera que vayamos cambiando algún texto en alguno de los articulados, en todos los artículos que es de la disposición sexta, hasta la séptima en todo lo que dice “Junta de Recursos Hídricos” que se diga “Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López”, porque así es la denominación que dicha institución, por un lado. Así mismo en las disposiciones respectivas se habla de las “Juntas de Recursos hidráulicos o Hídricas” no son juntas es la “Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones en referencia”, en la disposición séptima se refiere a los funcionarios que prestan sus servicios, los funcionarios de esta entidad no son más allá de cinco o seis, tiene que decir específicamente y con mucha claridad “los servidores y servidoras públicas con nombramiento o contrato en la Junta de Recursos Hidráulicos, pasarán a formar parte de las instancias administrativas etcétera, etcétera”, es decir, hay que mejorar sustancialmente este asunto. Ahora, a mí me preocupa el rato que nosotros aprobemos esta ley y publicado en el Registro Oficial entrará en vigencia, pero que va a pasar cuando decimos que se constituyan las juntas o empresas de agua potable independiente de cada uno de los cantones y una mancomunidad de la empresa de agua potable en la que englobe los tres cantones, eso va a ser demorado. Entonces, quién va a manejar todos estos recursos y todo el funcionamiento de la institución, yo diría que se determine que funcione un directorio provisional que estaría integrado por los tres alcaldes de Jipijaba, Paján y Puerto López, creo que nada tiene que ver ahí el delegado del Ministerio de Salud y otros delegados que constituían el directorio anterior, simplemente los tres alcaldes y a más de eso quien va a hacer el reparto o la liquidación de los bienes de la institución, entonces



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

habría que nombrar un liquidador, creo que habiendo una institución ya que tiene carácter nacional y que está sentada también en la provincia de Manabí, cuando desapareció el Centro de Rehabilitación sea la SENAGUA la que tome cartas en el asunto y sea quien distribuya los bienes y pasan a ser dirigidos, manejados, por tal o cual cantón. De tal manera que, creo que en ese sentido se ha mejorado sustancialmente este proyecto de ley, ahora de lo que he podido escuchar en la sala hace algunos momentos, hay compañeros asambleístas que son de la provincia del Azuay o del Cañar que no están de acuerdo con el proyecto de ley en la parte pertinente a la Cuenca del Paute, no podemos desgraciadamente votar este proyecto de ley por partes. En lo que corresponde a la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, nosotros estamos de acuerdo con el proyecto de ley en la forma que está contemplado que pasen a poder de la respectivas jurisdicciones cantonales de Jipijapa, Paján y Puerto López y que los empleados y trabajadores, pasen a formar parte de esa mancomunidad o de esa empresa de agua potable, si no se les puede ubicar en algunas otras instituciones del Estado en donde pudieran tener cabida y en última instancia ser liquidados de acuerdo a lo que estipula la ley y la Constitución, de tal manera que mi intervención es para decir que estoy de acuerdo. Pero quisiera, señor Presidente, aprovechar esta oportunidad también para hacer una denuncia también al país, el día de hoy en la madrugada, entre tres y cuatro de la mañana, por disposición seguramente del dictador de este país, Rafael Correa, han tomado prisionero y han desalojado a los habitantes de Río Grande en donde está el conflicto del Proyecto Múltiplepropósito Chone, al señor Alfredo Zambrano se lo ha detenido y no se sabe dónde está, me da la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

impresión que estamos en plena dictadura, aquí hay un abuso de poder que hay que poner coto, hay que ponerle alto, porque no podemos seguir permitiendo que Correa siga siendo lo que le da la gana, irrespetando la Constitución y las leyes. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rocío Valarezo. -----

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ROCÍO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente; el aprovechamiento y la gestión del agua debe programarse en la participación de los usuarios y los responsables del abastecimiento, la administración y la protección del recursos porque el agua tiene un valor económico y social en todos sus diversos usos. La gestión integral de recursos hídricos puede servir para desarrollar, porque a través de una buena gestión del agua y de un adecuado saneamiento se puede ayudar a combatir la pobreza. El acceso al agua es un derecho humano fundamental reconocido constitucionalmente que significa cubrir la necesidades básicas de consumo alimentario, productivo y para saneamiento. Mil cien millones de personas se ven privadas del derecho al agua limpia y dos mil seiscientos millones de personas no tienen acceso a un saneamiento adecuado, estas deficiencias son provocadas por instituciones y opciones políticas caducas y no por la disponibilidad del agua. En el mundo hay suficiente agua para el uso doméstico, agrícola e industrial, la población más pobre siempre es excluida del acceso al agua por su condición de pobreza, por su limitada asistencia legal o simplemente por deficientes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

políticas públicas que limitan el acceso a la infraestructura hídrica y sanitaria que proporcionan agua para la vida y la producción, la escasez del recurso es muchas veces fruto de las instituciones y los procesos permanentes que ubican a la población pobre en situación de desventaja. Paute y Mazar, por todas estas consideraciones mi apoyo al proyecto de ley que regulariza la gestión integral de los recursos hídricos en la zona de la cuenca del río Paute para garantizar el embalse de Amaluza, las centrales hidroeléctricas Paute-Mazar, Paute-Molino, la más grande del país y sustentar a la vez la represa Daniel Palacios. Jipijapa, Paján y Puerto López; aplaudo la decisión gubernamental de regularizar las situaciones marginales de la administración del agua en la provincia de Manabí, particularmente en Jipijapa, Paján y Puerto López, poniéndolas bajo jurisdicción y competencia de la SENAGUA y finalmente transferir las empresas para la prestación de servicio público del agua potable y alcantarillado a los gobiernos autónomos descentralizados. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lídice Larrea. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREA LÍDICE. Gracias, señor Presidente. Quiero empezar refiriéndome a la denuncia que acaba de hacer el asambleísta Richard Guillén a cerca del desalojo de los habitantes de Río Grande con el tema del Multipropósito Chone. La persona desalojada ha sido la persona que ha estado indemnizada con la mayor cantidad de dinero por parte del Gobierno Nacional a través de las autoridades correspondientes y esta persona venía dando largas al tema de salir de la propiedad obstaculizando los trabajos que se están haciendo, pero era una persona que había firmado la documentación necesaria para el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

desalojo y para la entrega de sus tierras. Quiero que quede muy en claro el tema, porque se ha hecho el desalojo en la zona de Río Grande en el cantón Chone en Manabí, y me quiero referir dentro del proyecto de ley presentado hoy día, específicamente al tema de la Junta de Recursos Hidráulicos, que como ya también lo dijo el asambleísta Guillén, habría que hacer los cambios necesarios porque consta como Junta de Recursos Hídricos de los cantones, cuando la palabra es Junta de Recursos Hidráulicos. Manabí ha contado con instituciones emblemáticas que han aportado muchísimo a su crecimiento, pero que a la vez hemos entendido que el mundo avanza y que esto nos conlleva a dar giros trascendentales para insertarnos en el desarrollo integral que propone un proyecto nacional como es el proyecto del Gobierno. Una de estas instituciones es la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, asentada en la zona Sur de Manabí que atiende a más de doscientos mil habitantes. La Junta de Recursos Hidráulicos ha tenido aciertos y desaciertos, incumpliendo para mí el objetivo para lo que fue creada y basándonos en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Constitución de la República, donde se otorga las competencias exclusivas de la prestación de servicios públicos a los gobiernos autónomos descentralizados, considero y creo que coincidimos muchos que es innecesaria su presencia legal. Este proyecto de ley reformativa ha permitido en su informe para segundo debate la participación directa de actores involucrados en el tema y nos presenta la alternativa jurídica para su respectiva extinción. Quiero referirme a tres puntos que creo, señor Presidente de la Comisión, se han omitido y que obviamente pasaré por escrito estas observaciones para que sean incluidos en este proyecto y obviamente analizadas dentro del Pleno de la Asamblea. Primero, en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

disposición transitoria sexta, donde se menciona la transferencia de infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, activos, pasivos, derechos y obligaciones y en forma proporcional al número de habitantes o de usuarios que tiene cada territorio, debe quedar expresamente en la ley que habrá la actuación de un liquidador temporal que en este caso, propongo sea la SENAGUA como autoridad única del agua que facilitará y supervisará los procesos de distribución y de liquidación de los bienes. Como segundo, en la Disposición Transitoria Séptima se menciona como funcionarios que presten sus servicios, este término ha sido mal empleado cuando la palabra debería decir "servidores públicos" porque en la Junta de Recursos Hidráulicos solo existen seis o siete funcionarios que se encasillarían en este tema. Nuestro objetivo es precautelar la estabilidad laboral de quienes han venido prestando sus servicios, para lo cual se propone la transferencia de personal hacia las nuevas empresas municipales o mancomunidades que se vayan a crear o en otras instituciones gubernamentales de acuerdo a sus funciones, luego de una evaluación y valoración del personal, existiendo supresión de partidas en el caso que sean necesarias. Y como tercero y por último, me parece lo más importante. Al derogar las leyes de creación y reformatoria de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas, hasta que se constituyan las empresas públicas cantonales, municipales de agua potable y alcantarillado se provoca un vacío legal que ubica en el limbo jurídico la provisión de los servicios básicos, afectando los derechos fundamentales tutelados en la Constitución de la República, por cuanto no se precisa con claridad qué institución en este lapso de traslado de competencias proveerá de estos elementales servicios y deja en una suerte de indefinición el derecho universal al trabajo que tienen las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

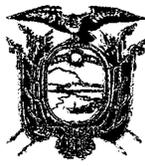
*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

servidores que laboran actualmente en la Junta de Recursos Hidráulicos, por lo que propongo, señor Presidente y señor Presidente de la Comisión, que se incorpore una nueva transitoria que diga: "Hasta que se creen las empresas municipales de agua potable y alcantarillado, o las mancomunidades entre sí, las empresas que presten actualmente el servicio de agua, lo seguirán haciendo en un lapso improrrogable de un año a partir de la fecha de expedición de esta ley". Solicito, señor Presidente de la Comisión, que incorpore estas observaciones presentadas que le dará mayor claridad y obviamente las personas que están inmersas en este proyecto, como son, los tres gobiernos autónomos descentralizados tendrán la claridad necesaria para saber cuáles son las funciones que les corresponde a cada uno. Compañeros y compañeras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gerónimo Yantalema.-----

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. (Intervención en kichwa). Señor Presidente, compañeros asambleístas: Realmente tenemos algunas preocupaciones respecto a este segundo informe del proyecto de ley que se nos presenta para el debate en este Pleno. Uno tiene que ver, precisamente, con la preocupación que tiene el movimiento indígena, los movimientos sociales y la Comisión de Soberanía Alimentaria que hemos tratado casi por más de dos años la Ley de Aguas y me parece contradictorio el aprobar esta reforma a esta ley cuando prácticamente la aprobación de la Ley de Aguas está solamente pendiente de la consulta prelegislativa, porque definitivamente lo más importante que esta Asamblea debería impulsar, es precisamente la aprobación de la Ley de Aguas, para regular todo el tema del agua en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

país y esto muestra, prácticamente, esto es una forma de hacer parches frente a la problemática de la Ley de Aguas. Creo que hay que pensar como Asamblea, resolver estructuralmente la problemática del agua, por ejemplo, hasta ahora el tema de Interagua en Guayaquil nadie puede decir nada, tampoco en Triple Oro, precisamente porque no tenemos la Ley de Aguas y algunos sectores, sin duda están preocupados de estos temas. Por lo tanto, considero que es importante, señor Presidente y señores asambleístas, que la Ley de Aguas tiene que ser impulsada y no impulsemos proyectos, digamos, que procuran resolver temas puntuales en lugar de resolver todo el sistema de la gestión del agua en el Ecuador, entonces, esta es mi preocupación. Segunda preocupación, siendo la Comisión de Soberanía Alimentaria la que ha estado tratando los temas del agua, no entiendo como así es que esta administración, el CAL, y ahí me refiero a los miembros del CAL enviaron este proyecto precisamente a la Comisión de Estructura del Estado puesto que en la Comisión de Soberanía Alimentaria ahora, prácticamente, estamos sin un proyecto de ley. Creo que también hay que optimizar los espacios que tenemos en la Asamblea, en este sentido me parece fundamental ver esta preocupación. Por otro lado, el vacío que sin duda tiene este proyecto de ley es que al parecer, parece que la Comisión de Estructura del Estado ni siquiera revisó el informe para votación de la Ley de Aguas, que es un trabajo que hemos debatido por dos ocasiones aquí, y ahí estamos hablando de un Consejo Intercultural y Plurinacional de Gestión del Agua, no estamos hablando, simplemente, de Consejos de Gestión de las Cuencas Hídricas, en ese sentido creo que, también, mi compañero Pedro ya ha hecho mención a algunas preocupaciones, y la preocupación fundamental tiene que ver, compañeros asambleístas, que al sector comunitario de la gestión del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

agua de estas cuencas no se le han visibilizado en este informe. El artículo trescientos dieciocho de la Constitución Política del Estado establece claramente y no hay como perderse y si es que no se tienen en cuenta en cualquier reforma que tenga que ver con el agua, no se tiene en cuenta al sector comunitario de la gestión del agua realmente estaríamos frente a una inconstitucionalidad, puesto que, en todas las cuencas hídricas existen sistemas comunitarios de gestión del agua, sea para riego o sea para consumo humano. Consecuentemente, es necesario tener muy en cuenta, en cualquier tema que se trate del agua, compañeros asambleístas, precisamente, al sector público y al sector comunitario de la gestión del agua como establece claramente el artículo trescientos dieciocho de la Constitución y textualmente dice: "El agua será gestionada únicamente de forma pública o comunitaria". Consecuentemente, en este informe para segundo debate no encuentro expresado la participación del sector comunitario, no sé si estoy equivocado, pero definitivamente, ni en la conformación del consejo no están incluidas las comunidades campesinas, indígenas que con parte fundamental del sector comunitario de la gestión del agua, en consecuencia veo con mucha preocupación este vacío constitucional. Y, por otro lado, recuerde, señor Presidente de la Comisión, que toda ley o reforma que afecte a comunidades campesinas, indígenas, a colectivos tienen que ser consultadas a las comunidades antes de su aprobación, esto también puede ser molesto para algunos sectores, la consulta todavía sigue siendo un miedo para la Asamblea o para la Función Ejecutiva, están ahora aterrorizados porque el sistema comunitario de gestión del agua de Victoria de Portete hizo su consulta en vista de que el que debía consultar no consultó y consecuentemente violentó flagrantemente el derecho colectivo, numeral siete del artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

cincuenta y siete de esta Constitución. El derecho colectivo establece claramente, el derecho colectivo es ser consultados antes de la aplicación de medidas legislativas. El agua, compañeros asambleístas, sea que no quieran ver, afecta al sector comunitario y al sector público, consecuentemente queremos insistir y por supuesto, deplorar lo que ha ocurrido en Río Grande; no vamos a permitir caución, por ningún motivo se desaloje a comunidades, montubias o campesinas sin habernos consultado; ojo, pueden haberles indemnizado pero si no les han consultado han violentado el derecho colectivo constitucional. Claro, van a decir ahora, ya me han mandado incluso un documento indicando que lo que pasó en Victoria de Portete es una total ilegalidad, deberían preocuparse de porqué no han consultado antes de entregar las concesiones mineras, por lo tanto la consulta es un derecho irrenunciable de los colectivos. En este sentido mi preocupación respecto a este informe que definitivamente no tiene en cuenta al sector comunitario de la gestión del agua, porque en la transitoria que se propone transferir la gestión al sector público, en este caso los gobiernos municipales que tienen competencia, de acuerdo a la Constitución, para administrar el uso del agua para consumo humano, y por supuesto las aguas servidas y los gobiernos provinciales que tienen competencia para el riego, pero qué pasa con los sectores comunitarios, los sectores, los sistemas comunitarios tienen tanta competencia como lo tiene el sector público, desde ese lado ahí hay un vacío constitucional claramente establecido en la transitoria en este caso, sexta, está totalmente visible de que no se incluye al sector comunitario, y, por supuesto, si revisamos en el artículo cinco, en la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, precisamente, no aparece el sector comunitario de la gestión del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

agua. Ahí, señor Presidente de la Comisión, recuerde que las comunidades, pueblos y nacionalidades somos titulares de derechos y somos los que tenemos la competencia para la cuestión comunitaria del agua así como la tienen las juntas de riego, así como la tienen también las juntas de agua potable, por lo tanto consideramos que este proyecto de ley de ninguna manera puede violentar este derecho fundamental, y como acabo de decir, antes de su aprobación en este Pleno, ojo, tiene que ser consultada a las comunidades puesto que afecta al derecho colectivo de las comunidades. El agua, definitivamente, no es un factor aislado al sector comunitario, necesariamente en todas las cuencas, microcuencas están vinculados los sectores comunitarios. En este sentido dejamos presente nuestra preocupación y nuestra observación, y pedimos, por supuesto, revisar en el marco del debate que se dio de la Ley de Aguas, prácticamente tenemos un documento trabajado por este mismo Pleno en dos consecutivos debates, en el que se establece precisamente los mecanismos de la autoridad del agua y también se establece la gestión de las cuencas. En este sentido se debería tener muy en cuenta estos informes que se han debatido aquí, y por supuesto, reitero mi preocupación, señor Presidente, y a los miembros del CAL, que temas del agua que deben ser tratados por la Comisión de Soberanía Alimentaria no están siendo también respetadas estas competencias. En este sentido queremos, por supuesto, dejar sentada nuestra preocupación de esta ausencia, de este vacío en el informe, de tener en cuenta al sector comunitario de la gestión del agua, y por supuesto, denunciar y defender ese derecho fundamental a la consulta. Ojo, los derechos colectivos no se preguntan, se ejercen, y el no ejercer, el no cumplir con el derecho colectivo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

consulta, precisamente es motivo de inconstitucionalidad de cualquier normativa que afecte precisamente a los colectivos, estos pueden ser colectivos montubios, colectivos afros, colectivos indígenas. En este sentido queremos insistir en la necesidad de que este proyecto de ley sea revisado en el contexto y en la necesidad de aprobar la Ley de Aguas. Señor Presidente, esta Asamblea tiene que hacer esfuerzos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. ...colectivos para salir con la Ley de Aguas y de esta forma resolver todos los problemas estructurales que tenemos con el agua, porque definitivamente la Constitución establece claramente que la gestión del agua en el Ecuador tiene que ser únicamente de forma pública y comunitaria y esta tiene que ser tratada de forma equitativa y en el marco del derecho constitucional. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Aguirre. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUIRRE FERNANDO. Señor Presidente. Señoritas, señoras, señores legisladores: El día de hoy que estamos debatiendo un tema tan crucial, creo y quiero sugerir al señor Presidente de la Comisión, que no se puede meter en el mismo saco el tema de la provincia del Azuay con el tema de la provincia de Manabí, porque la situación que pasa en Manabí es muy diferente a lo que sucede en la provincia del Azuay. Azuay ha sido y Cuenca en especial, por tradición, la eficiencia en la ejecución, planificación, supervisión de las diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

funciones y más que todo las diferentes entidades públicas. Comparto en algunas situaciones que se están tomando en consideración en la provincia de Manabí pero no en la provincia del Azuay, porque pienso que la provincia del Azuay ha sido más bien un ejemplo de una entidad que ha apoyado al proyecto hidroeléctrico más grande del país como es el proyecto Mazar y quien ha cubierto a través de capacitación, a través de proyectos de colaboración internacional tanto con la Unión Europea como con otros países en beneficio de la cuenca del Paute. Hoy el Gobierno Nacional siempre ha hablado de descentralización, de desconcentración, que los proyectos tienen que ser sostenibles, sustentables. Pero qué estamos viendo hoy, señor Presidente, aquí hay un proceso de absorción, de centralismo, de gula de poder una vez más, en donde una entidad como es el CG Paute hoy se pretende cambiar y absorber a través de la Secretaría Nacional del Agua, violando la misma Constitución, irrespetando lo que dice que se tiene que respetar la autonomía de los gobiernos autónomos y descentralizados; eso no es apoyar a los gobiernos autónomos y descentralizados. Darle otra competencia a la SENAGUA, de ninguna manera aquí y es por eso, señor Presidente de la Comisión, colega Mauro Andino, que sugiero, no se puede analizar el mismo tema de la provincia del Azuay con la provincia de Manabí que son dos casos muy diferentes, se estaría vulnerando los derechos, los alcaldes de la provincia del Azuay, Cañar, Morona Santiago, los prefectos de Azuay y Morona Santiago están en contra de esta situación, están en contra de este proceso de tomas de decisión centralizadora y de concentración del Gobierno Nacional en donde pretenden hacer desaparecer a CG Paute, en donde pretenden hacer desaparecer a una entidad que a lo largo de los años se ha desarrollado a través de metas, objetivos y resultados, y es por eso que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

las autoridades de la provincia, tanto del Azuay, del Cañar, de Morona Santiago se resisten a no apoyar este proyecto, porque de una u otra forma se vulnerara el debido proceso de contratos de la situación laboral. Aquí dice, estaba revisando en un párrafo del proyecto que dice, con su venia, señor Presidente, voy a proceder a leer: “los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en el Consejo de Gestión de Aguas del Paute podrán pasar a formar parte...”, “podrán pasar”, no dice “pasarán a formar parte”. Entonces, en dónde está la duda, podrán pasar, pero más abajo qué dice, “...en el caso de existir cargos innecesarios, la SENAGUA aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual se observará las normas de la Ley de Servicio Público y las normas técnicas pertinentes”. Esto lo que afecta es al trabajo, a la estabilidad económica. Dice que se evaluará, se evaluará y tal vez se sacará a la gente que no sea del Gobierno y se podrán nuevos funcionarios como lo que ya hemos palpado, el crecimiento de más de cien mil cargos públicos desde que asumió el presidente Correa y de una u otra forma se fortalecerá aún más el centralismo, el centralismo que ya no tendrá autonomía ni independencia la provincia del Azuay a través de una entidad que ha manejado correctamente la cuenca del Paute. La Constitución de la misma República del Ecuador que hicieron la mayoría de legisladores de Gobierno, manifiesta que las cuencas hidrográficas serán manejadas por cuencas, no está diciendo que se tiene que manejar a través de los organismos del centralismo, no dice eso. Tenemos que, señores legisladores y señor Presidente, no defender a las personas, sino defender la institucionalidad que está en riesgo. Creo que las municipalidades, tanto de la provincia de Azuay, Cañar, Morona Santiago que en épocas pasadas podían manejar convenios con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Centro de Reversión Económica del Austro, el CREA ya ha desaparecido. Antes se coordinaba con el CG Paute y hoy quieren desaparecer, entonces, con quienes van a coordinar los municipios pequeños, señor Presidente y señores legisladores, que quieren que vayan a ponerse de rodillas ante la SENAGUA para que puedan conseguir los recursos que hoy, inclusive, a través del COOTAD se vulneran también los recursos a ciertos municipios, si no es a la gran mayoría. Es por eso, señor Presidente y señores legisladores, que tanto como Legislador azuayo y cuencano, no estoy de acuerdo como no están de acuerdo los prefectos de Azuay, Morona Santiago y los alcaldes de Azuay y de Morona Santiago y algunos de la provincia del Cañar en este proceso de toma de decisiones que es un centralismo y no se puede analizar a la provincia del Azuay en igual condición como se está analizando a la provincia de Manabí. Es por eso que en el Partido Sociedad Patriótica veremos la mejor decisión, si es votar en contra o abstención, ya que no estamos de acuerdo, siempre y cuando se vulneren los derechos de los trabajadores y se supere la concentración del poder a nombre de una absorción de diferentes funciones públicas hacia un centralismo, ya que no coadyuva ni comparte con el principio de la revolución que hablan de un descentralismo y desconcentración, lo que se está haciendo es concentrando el poder hacia un régimen centralista y violando la autonomía e independencia de los organismos municipales, provinciales y de las diferentes circunscripciones geográficas de las provincias del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ramiro Terán.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN RAMIRO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Cuando nosotros cogimos el original de este proyecto daba mucho que desear, pero esta vez nosotros vemos, por ejemplo, que en primer lugar el proyecto disponía que la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas de agua potable y alcantarillado de Manta, San Mateo y Estancilla pasen al MIDUVI, así nos vino; disponía también que por absorción el Consejo de Aguas de la Cuenca del río Paute pasaran a SENAGUA transgrediendo la Constitución, la Ley de Empresas Públicas y el COOTAD. Este tipo de proyecto no era viable por ningún concepto, por eso es que nosotros habíamos enviado nuestra propuesta indicando que nuevamente tendría que revisarse, replantearse como ahora está asomando. El presente informe reforma a la Ley del Consejo de Gestión del Agua de la Cuenca del río Paute; crea la institucionalidad un tanto más democrática pero todavía falta que se añada esto de la participación comunitaria, no puede quedarse al margen, ¿para qué? Para que haya una participación adecuada de todos sus actores, especialmente de las comunidades que siempre han venido y hemos venido nosotros también luchando para que haya la democratización con la participación de sus actores en todos los casos. Una ley que está ampliándose, pero no como las otras leyes, donde nosotros hemos visto que ha habido tanto centralismo y tanta absorción. Aquí, claro que debe normarse en esta ley y no permitir que en el Ejecutivo se dé todo el espacio para que a pretexto del Reglamento, venga a poner a su antojo lo que el Gobierno quisiera. Después de revisar esta ley, señor Presidente, nos causa una gran preocupación, porque han pasado tres años y no se ha cumplido con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución, qué dice: “El órgano



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

legislativo, en el plazo máximo de trescientos sesenta días, aprobará, entre otras leyes, la ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio". Han transcurrido así mismo, tres años, y no se ha dado cumplimiento con la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución que dice: "En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente". De la misma manera, han transcurrido tres años y no se ha dispuesto o no se ha dado cumplimiento a la Transitoria Vigésima Séptima de la Constitución, que dice: "El Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, revisará la situación de acceso al agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones, evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y medianos productores agropecuarios". Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, tomemos en cuenta lo que Gerónimo Yantalema, está planteando para que se haga un espacio más democrático y participativo en este organismo, porque no es conveniente que se siga dando largas al asunto y que todo se encuentre centralizado, es el momento de analizar y pensar que todos los actores queremos participar en esta toma de decisiones. Señor Presidente. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Este tema del agua es bastante delicado y cada uno de los procesos o proyectos que se plantean vuelven a generar malestar en la comunidad e inconvenientes de carácter alimentario, como bien lo anotaba el compañero Gerónimo Yantalema, yo creo que debe incluirse con el mismo criterio de la consulta prelegislativa que se planteó para el tema de la Ley de Aguas general, en estos temas específicos, porque al tratarse de tratamiento, valga la redundancia, de las cuencas hidrográficas en donde hay gran afluencia de personas, necesariamente, se tiene que tomar el criterio de cada uno de ellos, a unos les afectará el sistema de riego, a otros la alimentación de animales y a otro la provisión de agua potable para consumo humano. Entonces, en estas reformas se generaliza mucho y se confunden los temas, que no atacan a una posible solución, sino al contrario dispersan el tema central del agua, a diferentes organismos. Si bien es cierto, el Código Orgánico Territorial y lo aprobó esta Asamblea, da otro tipo de administración y competencias a los gobiernos autónomos municipales, no es menos cierto que, aquellos también en ciertos momentos han fracasado en la mayoría del país, en la administración, no así, las juntas de aguas, estas juntas que lo han hecho en forma técnica, en forma humana y en forma social. Por lo tanto, la ley no siempre es lo mejor que se puede hacer, cambiarla, sino también mantener en la parte que se encuentre adecuada a la realidad social. Ya lo han manifestado los señores asambleístas de cada una de las jurisdicciones. Fernando Aguirre, por ejemplo, ha dicho que no se puede confundir la realidad de Manabí, con la estrategia que tiene la provincia del Azuay. Yo concuerdo plenamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

con eso, y además, señor Presidente, yo quisiera pedirle al señor Presidente de la Comisión de Mesa, nosotros aquí, en el primer debate, hicimos algunas observaciones, si todo hay que mandarle por escrito, que a veces los asambleístas no disponemos del tiempo ni el personal suficiente para hacer observaciones escritas a todas estas leyes, que recoja lo que aquí se plantea, criterios valiosos de algunos asambleístas, no han sido tomados en cuenta en este proceso para el segundo debate. El PRIAN siempre ha sido proteccionista de los recursos no renovables, de los recursos hídricos, sobre todo, que en el país, por suerte, todavía tenemos en gran cantidad, pero no podemos ir dispersando, insisto, dispersando la administración de recursos o concentrando en pocas manos. En mi provincia y en mi ciudad, existen exitosas administraciones de agua potable en las parroquias, en los cantones, y no necesariamente en los municipios, las juntas que crearon: La Junta Nacional de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, que en cierto momento tuvieron la capacidad legal de tener las Juntas Administradoras del Agua, hoy se está dejando sin efecto, qué va a pasar con esa organización en el aspecto laboral, no solamente en el aspecto técnico beneficiario para la comunidad. En el aspecto administrativo, por ejemplo, señor Presidente y compañeros legisladores, en la parroquia Pinllo, abastece de agua a una tercera parte siquiera, de los sectores rurales de la ciudad de Ambato, ellos son autogestionados sus recursos y se mantienen sin pedir un solo centavo al Estado, significa, entonces, que el Estado se beneficia de esa autonomía de las instituciones del agua. Cómo podemos nosotros quitarles esa exitosa forma de administrar este recurso económicamente productivo, para que el Estado se haga cargo a través de los gobiernos autónomos descentralizados. De igual manera, la Empresa Municipal de Agua



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Potable y Alcantarillado de Ambato, por ejemplo, tiene la misma capacidad de presupuesto que el Municipio de Ambato, por ello es que puede avanzar en alcantarillado, en agua potable a sectores que al momento no tienen ese servicio. Entonces, señor Presidente, no debemos acomodar la ley al Código Orgánico Territorial, únicamente, yo insisto, que socialmente primero, se debe hacer la consulta prelegislativa en este tema específico, por tratarse de un asunto sumamente delicado como es el agua. Gracias, señor Presidente; gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mariángel Muñoz. -----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ MARIÁNGEL. Buenas tardes, compañeras y compañeros. Sin duda alguna, creo que este proyecto de ley nos permite reconocer a la Asamblea Nacional como un espacio de participación y de diálogo. Ustedes recordarán en el primer debate de esta ley, hubo una mayoría que proponía el archivo de este proyecto, sin embargo, nos dimos la oportunidad como Asamblea Nacional, de propiciar el diálogo, principalmente con los alcaldes de nuestras regiones. Y es así, como la mayoría de compañeros asambleístas han reconocido este proyecto de ley, ha cambiado, por así decirlo, el noventa por ciento de su contenido. Y es lamentable escuchar a algunos compañeros incluso de la Comisión decir, que no están de acuerdo con este proyecto de ley, como por ejemplo el compañero Luis Almeida que dice no estar de acuerdo con el proyecto de ley, ahora lo viene a decir, aquí en la Asamblea Nacional, nosotros en la Comisión no hemos escuchado esos argumentos ni tampoco los fundamentos de aquella oposición. Y hay que reconocer que si no asisten a la Comisión, por supuesto que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

van a votar por el proyecto de ley. Pero más allá de eso, creo que es importante reconocer que el objetivo de este proyecto de ley, es desarrollar la normativa constitucional, que en su artículo ochenta y cuatro, si ustedes me permiten dar lectura, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, y eso es precisamente lo que este proyecto de ley quiere establecer, al reconocer las competencias y las atribuciones, especialmente, de los gobiernos autónomos descentralizados. Como lo han dicho algunos compañeros el CG Paute, es una instancia que a nivel nacional se la reconoce por justamente la iniciativa que ha impulsado a partir de la gestión del agua. Y ese Consejo de Paute, va a mantenerse, esa es una garantía de esta misma ley, porque, precisamente, ustedes recordarán que en el proyecto inicial, se proponía la derogatoria de la ley de Creación del CG-Paute, hoy por hoy, se mantiene esa ley, sino, exclusivamente, se reforma adecuando a lo que la Constitución manda, estableciendo y reconociendo además, que la SENAGUA como autoridad puede llegar a adquirir este tipo de Consejos, para justamente direccionar y establecer las directrices específicas en la gestión del agua. Además, se mantiene este Consejo de Gestión de Aguas del Paute, justamente, por cómo va a estar integrado el Consejo y en su artículo, si ustedes me permiten, señor Presidente, compañeros y compañeras, en su artículo siete, establece que estarán conformados por el Subsecretario de Demarcación Hídrica, además los prefectos, los alcaldes, los usuarios del agua, los usuarios del riego; además, representantes de las universidades públicas, de los gobiernos parroquiales, de los gobiernos municipales, ya lo dije los alcaldes, los representantes de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

organizaciones de usuarios de los sistemas de agua de consumo humano, etcétera. Esto hay que reconocer; y, justamente, es a partir de ese diálogo que se pudo concretar con los alcaldes de Azuay, Cañar, Morona Santiago, y asimismo, con los alcaldes de Manabí y Esmeraldas, es por eso que hoy tenemos un proyecto de ley totalmente legitimado, que hoy por hoy, podemos y tenemos la oportunidad de aprobarlo. Reconozco la apertura que ha tenido el Presidente de la Comisión para recoger las observaciones de los asambleístas y de los representantes de nuestros cantones del país. Y es, precisamente, por eso, que apoyo la moción, incluso, que el día de hoy podamos, acogiendo algunas observaciones, llegar a aprobar este proyecto de ley. Compañeras, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Eduardo Encalada. -----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. Compañeras y compañeros: Este tema trata de uno de los elementos más importantes que tiene la tierra, que tiene el ser humano, el agua ha sido uno de los factores para que el hombre pelee con el hombre, han habido batallas, han habido guerras, ha habido muertes por el agua. Hoy no más vemos que la invasión de la OTAN a Libia no es solo por el petróleo, es por el agua, es el agua subterránea, grandes depósitos de agua existen en Libia, hacen esa invasión bárbara que estamos presenciando y el mundo no dice nada, entre paréntesis, ante la matanza de civiles y de gente. Pero se van allá por el agua y por el petróleo. Hay un proyecto del agua, señor Presidente, de construir unos gigantes acueductos para llevar el agua desde la Amazonia o desde el Orinoco hacia el Sur de los Estados Unidos, lógicamente que ese proyecto está para unos veinte o treinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

años, pero esos son los problemas del agua, va a haber escases de agua y al faltarnos el agua, faltará todo y se acabará la vida. Tenemos que preservar, tenemos que cuidar y por eso es que esta cuenca, me voy a referir a la cuenca del manejo del Paute, debe proliferarse en todo el país, en todas las cuencas debe haber organismos reguladores de gestión y de cuidado de las cuencas. En el Ecuador hay la cuenca del Paute que estamos comentando hoy, pero debe existir la cuenca para el control, cuidado y mantenimiento de la cuenca del Pastaza, que es en donde hay dos proyectos hidroeléctricos importantísimos, el Pisayambo y Agoyán, no hay en el sur la cuenca del Jubones, sin embargo, se piensa ya construir el proyecto Jubones que dará servicio a la provincia de El Oro, Azuay y el sur del país en general. Hemos escuchado hablar de la cuenca del Daule, el Babahoyo, no existen. Por eso es que el último inciso del artículo tres dieciocho de la Constitución, le da a SENAGUA la facultad para regular, para controlar y para poder cuidar, en definitiva, este valioso elemento que es el agua. Por eso, señor Presidente, estoy de acuerdo y todos estamos de acuerdo, por eso votamos a favor de la Constitución que hoy nos está rigiendo, pero no quiere decir que no hayan organismos regionales que trabajen para el control y cuidado de las cuencas. Yo le voy a poner lo que ocurre en Cuenca con la Comisión de Gestión del Paute. La ciudad de Cuenca tiene cuatro ríos y esos cuatro ríos prácticamente son los que abastecen la hidroelectricidad del país, abasteciendo a Mazar, abasteciendo a Paute en la primera etapa ABC y D, lo que mañana será Sopladora y lo que será Cardenillo, generando más o menos unos dos y medio millones de kilovatios. Esos son los cuatro ríos fundamentales que pasan por la ciudad de Cuenca y llegan al embalse Mazar, y a los otros proyectos que están aguas abajo. Por supuesto, hay aportes de la provincia del Cañar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

de la cuenca del río Cañar, de la cuenca del Gualaceo. Pero ¿qué ocurrió, señor Presidente, en el año dos mil dos? Hubo el desastre de La Josefina, hubo gente inescrupulosa que fue a explotar bajo el talud, un lugar inestable y eso provocó, esa fue una de las razones para que se produzca ese desastre gigantesco, que por poco no desaparece a todas las ciudades del sur. Esas son las funciones que debe tener la cuenca en su respectiva jurisdicción, no es solamente cuidar el bosque, no es solamente cuidar las fuentes y orígenes del agua, no es solamente hacer terráqueos en diferentes pendientes para evitar la erosión, que se pierda la calidad del suelo, el suelo arrastrado se va el agua y eso produce represamiento en las diferentes obras hidroeléctricas. El cuidado de la cuencas va más allá, señor Presidente, nosotros tenemos una experiencia que vale comentarles y esto el general Paco Moncayo conoce. La ciudad de Cuenca abastece su agua por el cuidado que se tiene en los orígenes del agua, sin embargo, una empresa que se dedicó a construir muebles de madera, empezó a talar un bosque primario, señor Presidente, y ¿qué es un bosque primario? Un bosque primario para ser tal, tiene que haber transcurrido por lo menos quinientos años y esta gente irresponsable, por hacer madera, por hacer muebles y por vender, empezó a talar el bosque y fue el año en el que estuvo el general Moncayo como Director del CREA y con ETAPA, con el municipio, el Consejo Provincial de ese entonces y todas las fuerzas vivas de Cuenca, peleamos para que se suspenda ese talado del bosque. Hoy, escucho, señor Presidente, que en muchos lugares del Ecuador están talando bosques primarios que es el origen del agua, señor Presidente. Esas son las funciones que deben tener las cuencas en sus diferentes partes, no solamente vamos a decir cómo están conformadas, que van a regular tal o cual cosa, la esencia misma de las cuencas en sus diferentes partes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

es cuidar el agua, la calidad del agua para el uso humano, para el caudal ecológico, para el caudal de riego, en definitiva, para una soberanía alimentaria y para un proyecto futurista de todas las regiones. Yo estoy de acuerdo plenamente en lo que ha planteado la Comisión, en que se mantenga la Comisión de la Cuenca del Paute, pero con sus competencias, y eso le voy a pasar, señor Presidente de la Comisión doctor Andino, porque no es posible que se le quite la competencia a la cuenca del Paute y que se le entregue todo a SENAGUA, para que todo lo que se tenga que hacer en Cuenca o en la región, tenga que consultarse en Quito, tiene que haber una institución reguladora, correcto, en este caso es la SENAGUA, pero tienen que tener independencia estas instituciones, estas empresas que son urgentes, que deben conformarse en todo el territorio nacional. SENAGUA está llamado, el momento que se dicte en este recinto, en este lugar, la nueva Ley de Aguas, una de los puntos más importantes tiene que ser la conformación de las comisiones, del cuidado de las cuencas hidrográficas. Por todo lo que he dicho, por el cuidado del agua y por el futuro de nuestros hijos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Romo. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROMO FERNANDO. Gracias, Presidente. Es necesario hacer una motivación para asegurar un proceso de transición que no genere especulación y que de otro lado, permita cumplir disposiciones constitucionales y legales que tienen que ver con el derecho al trabajo y a la estabilidad de los servidores públicos. Es indispensable, necesaria una disposición transitoria que permita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

transparentar y democratizar el proceso de integración de la absorción del CG-Paute a la SENAGUA. Por otro lado, será un mecanismo que ayude a la entidad receptora a cumplir su gestión y a honrar los compromisos del CG-Paute, que no han concluido hasta la fecha de la expedición de esta ley. Por eso, es necesario hacer una propuesta de transición que sería esta, para el efecto de cumplir los procesos que nacen de la absorción del CG-Paute hacia la SENAGUA, en aplicación a la presente ley, es necesario establecer el mecanismo que oriente a la misma, para que en un plazo de noventa días se cumplan los procesos de transición en los aspectos del personal de bienes, de partidas presupuestarias en base al trabajo de una Comisión integrada por la SENAGUA, de marcación hidrográfica del Santiago y dos representantes y empleados del CG-Paute, nombrados en una asamblea general. La Asamblea Nacional no puede seguir aprobando este tipo de leyes que van a dejar a mucha gente sin trabajo, hoy son gente del Austro, gente de Cuenca, que con esta absorción quedará desempleada, porque dicen que no, que sí se les va a tomar en cuenta a ciertos profesionales y al personal, pero en el fondo sabemos que no van a tomarlos a todos ni para la SENAGUA ni para las diferentes instituciones públicas. Por eso que la Asamblea Nacional debe pensarlo bien antes de aprobar este tipo de leyes. Yo aprovecho esta tribuna para prácticamente denunciar al país, no sé que tiene el Presidente de la República contra la provincia del Cañar, que ha tenido dos empresas, la una EQ2, ya está vendida; y la otra, va por el mismo camino, me refiero a la cementera. Industrias Guapán, que prácticamente lo están quebrando y nosotros los azogueños y los cañarejos, ya nos estamos cansando y prácticamente, una de estas más temprano que tarde, nos van a ver ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

directamente en el único espacio que nos han dejado, las calles.  
Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. La tarea legislativa necesariamente debe enmarcarse en la Constitución de la República, el proyecto de ley en discusión, sienta un pésimo precedente de violación de las normas constitucionales en el caso específico de la administración de las aguas del Paute. La Constitución en su artículo cincuenta y siete, garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a participar no solamente en el uso, sino también en la administración y la gestión de los recursos hídricos. El artículo cincuenta y siete, en su numeral siete, dispone el mecanismo de consulta previa para las comunidades que pudieran ser afectadas con cualquier proyecto de prospección, explotación y comercialización de los recursos no renovables. ¿Pero qué es lo que ocurre con esta ley? El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del río Paute, se convierte en un mero órgano colegiado de carácter consultivo, ¿de qué entidad? de la Autoridad Única del Agua que es la que se convierte en el órgano que toma las decisiones finales. Es decir, uno de los nudos gordianos del proyecto de la Ley del Agua, se resuelve en esta oportunidad, sentando un precedente de consolidar las facultades de la Autoridad Única del Agua en definitiva, en una sola persona que es el Secretario del Agua, que representa a la Función Ejecutiva. Se concentra en esta autoridad las funciones de rectoría, regulación, toma de decisiones que antes tenía el Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del río Paute, en esta Autoridad Única del Agua y en donde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 131

participación de los usuarios de riego se reduce a tres, de once integrantes en el Consejo, que únicamente su voz tendrá una voz de carácter consultivo. Lamentablemente, entonces, esta norma sigue irrespetando como se había observado en el primer debate, el artículo trescientos dieciocho de la Constitución que dispone, que el agua será pública o comunitaria, bajo el lema entonces de la rectoría, las comunidades solo tienen opinión para ser consultadas, pero no para tomar decisiones respecto del uso, y la administración y la gestión de las aguas. Y, yo hago una reflexión que quiero hacerlo desde lo personal también a mis compañeros asambleístas, de que sirve ampliar como se ha ampliado el artículo sobre quienes integran el Consejo, si a la final esa voz solamente va a ser tomada en cuenta como una de las fuentes consultadas para tomar una decisión. Qué tal si la autoridad simplemente no toma en cuenta su opinión, y entonces estaremos despreciando la voz autorizada de quiénes, de las comunidades, y los pueblos y las nacionalidades que durante decenas de años han demostrado ser los verdaderos guardianes del recurso hídrico del país. Creo que eso no abona en la dirección correcta, queridos compañeros y compañeras. Si es que consagramos en la Constitución el derecho de las comunidades, de los pueblos y de las nacionalidades indígenas a opinar sobre el destino del recurso agua, entonces tenemos que ser los primeros en enfatizar en el respeto de estas disposiciones constitucionales, creo entonces desde este punto de vista que es necesario que el proyecto de ley sea nuevamente revisado particularmente en el carácter este consultivo, yo diría meramente consultivo que se le está dando a este nuevo Consejo y que además como digo deja sentando un precedente, yo diría en la dirección



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

contraria a lo que la Asamblea Constituyente de Montecristi, dejó sentada en la Constitución. Muchas gracias.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROCÍO VALAREZO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Marllely Vásconez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÁCONEZ MARLLELY. Compañera Presidenta, compañeros asambleístas: He escuchado ya a varios de mis compañeros asambleístas hablar que este proceso es un proceso centralista, vale recalcar que los procesos de descentralización y desconcentración es la transferencia que hace el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados, en el caso de Manabí se puede ver claramente como se lleva a cabo este proceso de desconcentración y este proceso de descentralización, cuando por mandato constitucional y legal, se le da el control del agua potable y del alcantarillado a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Es necesario, compañero Presidente de la Comisión, felicitándole por su trabajo y por el trabajo de toda la Mesa, que se ponga claramente, que se especifique como va a ser el proceso de transición que va a haber entre la Junta de Recursos que actualmente existe a los gobiernos autónomos descentralizados ya se dé de manera individual a cada gobierno, o de manera mancomunada. En este caso se debe especificar qué organismo se va a encargar de llevar a cabo esa transferencia de recursos y de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. El uso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

correcto del agua, compañera Presidenta y compañeros asambleístas, es deber del Estado ecuatoriano que todos los individuos, hombres, mujeres, niños, jóvenes y adultos podamos gozar de este derecho. En el caso de Manabí, el Gobierno actual del economista Rafael Correa Delgado ha puesto todo su interés, toda su constancia, y toda la perseverancia del caso para que los ciudadanos y ciudadanas manabitas y del resto del país, podamos gozar de manera eficaz y eficiente del uso y del aprovechamiento del agua. Para tranquilidad del compañero, asambleísta Guillén, tengo que recalcar lo siguiente, que el compañero o el ciudadano Alfredo Zambrano, habitante de Río Grande, en ningún momento está desaparecido, hubo una orden judicial para la expropiación de esos terrenos, porque jamás el interés individual puede primar sobre el interés colectivo. Chone ha sido uno de los cantones manabitas que año tras año ha sufrido de inundaciones y de sequía, este Gobierno ha tomado la firme decisión de evitar que este cantón manabita siga sufriendo de inundaciones y de sequías y por eso está llevando a cabo todos los proyectos que sean necesarios en función de precautelar el interés de los habitantes chonenses. En este sentido, se hizo un proceso judicial transparente, en este proceso judicial se ordenó la expropiación y el desalojo, en ese sentido en la madrugada de hoy se produjo el respectivo desalojo sin que haya ningún herido y sin que haya ningún muerto. La Policía Nacional del Ecuador, cumpliendo su deber de precautelar el interés ciudadano tuvo que cumplir la orden judicial y en ese sentido se tuvo que proceder al desalojo, luego de que ya se había depositado la cantidad de ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta dólares por concepto de la expropiación del predio de treinta y tres hectáreas del señor Alfredo Zambrano, que a pesar de existir una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

orden judicial se rehusaba a salir del predio pertinente. En este sentido, el señor, sin ningún tipo de agresión física fue llevado hasta el UVC correspondiente en la ciudad de Chone, y en estos momentos para tranquilidad de todos y para que la verdad salga a la luz, el señor Alfredo Zambrano se encuentra con sus familiares, en este Gobierno jamás permitiremos que el interés individual prevalezca sobre el interés colectivo y el derecho al agua, y el derecho a evitar catástrofes en Manabí y en el país, es un deber que lo asumimos con responsabilidad como ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas y como dignas representantes de este Gobierno y del Estado ecuatoriano. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JUAN CARLOS CASSINELLI, PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Gracias, señor Presidente. Hemos escuchado atentamente, las diferentes propuestas, las sugerencias y obviamente como son procedentes varias de las que se han presentado en esta mañana y en esta tarde, hemos recogido precisamente en lo que tiene que ver por ejemplo a la denominación mismo de la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, y derogatoria de las leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López. En el artículo uno, acogiendo la propuesta hecha por la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

asambleísta María Paula Romo, se sustituye el artículo uno y se suprime lo que dice “y derógase el artículo seis”. En el artículo uno igual dice, en vez de ponerse “créase el Consejo de Recursos Hídricos”, lo que estamos determinando es que “el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, tendrá las siguientes funciones”, y a la vez se crea una disposición transitoria, aunque redunde, creando el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute. En el artículo cinco, se sustituye el artículo siete, y se deroga el artículo ocho. En el numeral nueve del artículo siete, yo quiero hacer una aclaración cuando se habla de tres representantes de las organizaciones de usuarios de riego elegidos desde las unidades hídricas que allí muy bien pueden estar integrando los representantes de las diferentes comunidades. En el artículo seis en vez de lo que estaba “agréguese un artículo innumerado”, lo que hemos determinado es que se sustituya el artículo seis de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “En la sexta disposición transitoria determinamos las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López”; en la disposición octava, estamos reestructurando la disposición octava, se crea también, en la sexta perdón, un nuevo inciso que dice: “la Secretaría Nacional de Agua, en su condición de Autoridad Única del Agua, facilitará y supervisará la liquidación y posterior distribución de la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Juntas de Recursos Hidráulicos, y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, entre los gobiernos autónomos municipales, de los mencionados cantones”. En la séptima: “los servidores públicos” en vez de lo que estaba “los funcionarios públicos”,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

e igual se determina en las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López. La octava que se reestructura, en la undécima se crea una nueva transitoria con la finalidad de regular la transferencia del personal en el caso de la Empresa La Estancilla, que dice: “los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA regional La Estancilla, podrán pasar a formar parte de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMARS-EP previa su evaluación y selección de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMARS-EP, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público, y las normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o en caso necesario se transferirá el personal con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales, y reglamentos respectivos”, es decir, que estamos precautelando el interés también, los derechos de los trabajadores o de los funcionarios que prestan sus servicios. Se crea otra disposición transitoria con la finalidad de que operen durante el plazo de un año hasta que se creen las empresas municipales que dice: “La Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, y las empresas actualmente prestadoras de servicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

básicos, agua potable, y alcantarillado, a las que hace referencia la presente ley, lo seguirán haciendo hasta que se conformen las empresas o entidades municipales, que asuman la prestación de estos servicios. Los gobiernos municipales ya sean por sí mismos o en mancomunidad, tienen el plazo de un año contado desde la promulgación de esta ley, para conformar las empresas públicas municipales, que prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en sus territorio". Asimismo, en las disposiciones derogatorias en la primera, se incluye la frase, "hidráulicas y obras básicas de los cantones Jipijapa y Paján", igual "hidráulicas y obras básicas de Puerto López", en la razón, igual se están determinando que son "hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López". Eso es en sí lo que se ha recogido de los compañeros que han presentado las observaciones de propuestas, resaltando que la consulta prelegislativa no corresponde, porque todo lo que se hace es adecuar la institucionalidad, a lo que establece la Carta Fundamental, nuestra Constitución, como competencia exclusiva de los municipios en relación a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado. Señor Presidente, en base a estas propuestas que se han recogido, pido que se someta a votación, si es que existe el respaldo necesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, un punto de información asambleísta Moncayo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Querría al ponente pedirle por favor, que se clarifique si se corrigió como había pedido Betty Amores y algunos de los asambleístas esta contradicción que existe entre el artículo cinco y el artículo uno, porque si en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

uno se le dan funciones como formular directrices, orientaciones, coordinar y aprobar los procesos para la formulación del presupuesto, si se dice que las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, deberán ser considerados para su ejecución, etcétera; en el quinto en cambio todo eso queda anulado cuando se refiere a que es el órgano colegiado de carácter consultivo. O sea, hay una clara contradicción entre el artículo cinco y el uno, en el uno le dan funciones de ejecución y en el cinco le dicen que solo es consultivo, lo cual no tiene sentido, para mí el artículo quinto debe modificarse, diciendo que es el órgano colegiado de gestión de la cuenca, porque eso es lo que está constando en las competencias que se le asignan. Si es que eso se corrige yo no voy a tener problema en votar a favor de este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. No había ningún inconveniente señor Presidente, en recoger la observación que ha hecho el asambleísta Paco Moncayo, y con esa observación, pues someterlo a votación, no hay problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe si estas observaciones y el informe final han sido distribuidas a los asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor Presidente, estoy a la espera de que el documento definitivo, se me haga entrega y en unos minutos procedo con el envío vía Email a todos los asambleístas para que se pueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

proceder con la votación, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Solicito a los señores asambleístas mantenerse en la sala, en unos minutos les pasamos el texto y procedemos a la votación. Estamos listos para votar. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Bueno, se recogió ya la última observación que hiciera el asambleísta Paco Moncayo, retirándose el carácter consultivo y se le da el carácter de órgano adscrito a la SENAGUA en lo que hace referencia al artículo cinco. Con esa última modificación solicito que se someta a votación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar si ha sido enviado por Zimbra el informe final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, debo informarle que este momento llegó a la Secretaría el documento suscrito por el señor Presidente de la Comisión, y en este momento nos encontramos distribuyendo el documento a todos los emails de los señores asambleístas, previo a la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Agradeceré a los asambleístas regresar a sus curules para que constate que estén presentes, a efectos de proceder a tomar la votación una vez que hayan recibido el informe final presentado por el Asambleísta ponente. Confírmeme, señor Secretario, si ha sido enviado el informe.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, sí, este momento hemos enviado a todos los emails de los señores Asambleístas, lo pueden verificar este momento se encuentra ya distribuido el documento, suscrito por el asambleísta Mauro Andino. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas, mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, sin embargo, según lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios; Que, el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias que el último inciso del Art. 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua, que actualmente es la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA; y, lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; y, por otra parte, una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente: LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y OBRAS BÁSICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Capítulo I- Del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute publicada en el Registro Oficial N° 141 del 9 de noviembre del 2005, por el siguiente: “Art.1.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute tiene las siguientes funciones: 1. Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión de la cuenca de manera integral o de las unidades hídricas que la conforman y promover el control social sobre la gestión de las mismas; 2. Representar a todos los usuarios del agua de la cuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del recurso; 3. Formular las directrices y orientaciones del plan de manejo integral de la cuenca, en el marco de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago y la planificación nacional; 4. Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto; 5. Participar en los procesos de análisis y estudio de la gestión de la cuenca; 6. Pronunciarse ante la Autoridad de la Demarcación de Santiago, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados; 7. Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua y proponer temas prioritarios para la gestión de la cuenca o de las unidades hídricas que la conforman, a ser considerados por la Autoridad Única del Agua; y, 8. Resolver los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo. Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas para su ejecución por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la legislación vigente.” Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Art. 3.- Las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán en el área de influencia directa e indirecta de la cuenca del Río Paute, que es parte de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago, según la zonificación hídrica establecida y aprobada por la Autoridad Única del Agua.” Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 4 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Art. 4.- La presente Ley se regirá por los principios de coordinación, desconcentración, descentralización, concurrencia, participación y otros, contenidos en la Constitución de la República.” Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Art. 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado adscrito a la Autoridad Única del Agua, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.” Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 y derógase el artículo 8 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Art. 7.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, estará conformado de forma por: 1. El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago; 2. Un Subsecretario o Director Regional o Provincial de los Ministerios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Sectoriales vinculados a la gestión hídrica; 3. Un Prefecto representante de los Gobiernos Provinciales de la cuenca del Paute, electo entre ellos; 4. Un Alcalde representante de los Gobiernos Municipales de la cuenca del Paute electo entre ellos; 5. Un Presidente representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la cuenca del Paute electo entre ellos; 6. Un Rector representante de las Universidades Públicas de la cuenca del Río Paute o su delegado; 7. El Gerente, o su delegado, de la Unidad de Negocios HidroPaute EP; 8. Un Representante de las Cámaras de la Producción de la cuenca del Paute, o su delegado; 9. Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de riego elegidos desde las unidades hídricas; y, 10. Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de los sistemas de agua de consumo humano elegidos desde las unidades hídricas de la cuenca del Paute. El Consejo establecerá su estructura y reglamento de funcionamiento.”

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente: “Art. 6 Se reconoce las diferentes organizaciones que adopten los usuarios de los recursos hídricos de la cuenca y de cada una de las unidades hídricas que la conforman, quienes asumirán estrictamente la representación de los usuarios que formen parte de las mismas. La condición de usuario de una cuenca se justifica con la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la Autoridad Única del Agua. Su organización y funcionamiento serán democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia de conformidad con lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana.”

Artículo 7.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, con el siguiente texto: “Art.... En cada unidad hídrica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

que integra la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, se constituirá un Comité de Gestión, el cual estará conformado por representantes de las distintas organizaciones de usuarios vinculados a la gestión de los recursos hídricos. El Comité de Gestión se reunirá por convocatoria de sus miembros o por iniciativa de la Autoridad Única del Agua; y, designará de entre sus miembros, a los representantes que integrarán el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, de conformidad con las disposiciones emitidas en el Reglamento a esta Ley.” Disposiciones Transitorias. Primera.- Créase el Consejo de recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute cuyas funciones se determinan en la presente ley. Segunda.- Las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, ya sea en función de leyes especiales u ordinarias, decretos, acuerdos ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos jurídicos, de manera especial aquellos generados en el Reglamento Especial para precautelar la vida, la salud y el ambiente de la zona de la Josefina publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010; en el Decreto Ejecutivo N° 929 publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de junio de 1999 y en el Sistema Unificado de Información Hidrometeorológica de la Cuenca del Río Paute, serán asumidas por la Autoridad Única del Agua o por los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente según las competencias asignadas a ellos por la Ley. Tercera.- El presupuesto, bienes muebles, bienes inmuebles, archivos, equipamiento y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua. El presupuesto en mención deberá ser invertido en el territorio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

intervención de la cuenca hidrográfica del Río Paute, según las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Paute. Cuarta.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa su evaluación y selección, que se realizarán de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua aplicará un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o, en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos. Quinta.- El Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, se mantiene bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional del Agua, hasta que se conforme el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute. Sexta.- La empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y depuración de Residuos Líquidos, creada por el Gobierno Municipal de Manta, de conformidad a lo establecido en la Transitoria Primera de la Ley de Empresas Públicas, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de 19 de mayo de 2011, seguirá prestando sus servicios en la jurisdicción de los cantones de Manta, Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi; sin perjuicio de que estos Gobiernos Municipales constituyan por sí mismos o en mancomunidad empresas públicas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. Séptima.- La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, se transfieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, atendiendo al territorio de su jurisdicción y en proporción al número de usuarios a los que prestarán el servicio de agua potable y alcantarillado. La Secretaría Nacional del Agua, en su condición de Autoridad Única del Agua, facilitará y supervisará la liquidación y posterior distribución de la Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, entre los gobiernos autónomos municipales de los mencionados cantones. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Octava.- Los servidores públicos que prestan sus servicios, con nombramiento o contrato, en las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López pasarán a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los Gobiernos Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios, se aplicará un proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Novena.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", pasan a formar parte del patrimonio institucional de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. La Municipalidad de Esmeraldas será quien coordine el proceso.

Décima.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la Mancomunidad de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Undécima.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional La Estancilla", se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 131**

transfieren a la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP. Duodécima.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional La Estancilla" podrán pasar a formar parte de la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales. En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos. Décima tercera.- La Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios. Los gobiernos municipales, ya sea por sí mismos o en mancomunidad, tienen el plazo de un año contado desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

la promulgación de esta ley para conformar las empresas públicas municipales que prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en sus territorios. Disposiciones Derogatorias. Primera.- Deróguese el Decreto Legislativo de creación de las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de octubre de 1979.; y, la Ley Especial Reformatoria publicada en el Registro Oficial N° 693 del 11 de mayo de 1995, para la creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de Puerto López. Segunda.- Deróguese la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 12 de julio de 1994. Tercera.- Deróguese la Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA" - Regional La Estancilla, publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000. Disposición final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente y señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Creación de Aguas de la Cuenca del Paute, y derogatoria de las leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, y de las Empresas para la prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado con las observaciones recogidas y aceptadas por el asambleísta ponente, Mauro Andino. Señores asambleístas, por favor, previo a la votación, sírvanse verificar que sus tarjetas se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

encuentren debidamente insertas en sus curules, y que se encuentren registrados en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. Personal de apoyo, si existe alguna novedad, por favor, sírvanse informar a esta Secretaría General previo a la votación. Si no existen novedades, ciento tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y un votos afirmativos, un negativo, un blanco, cuarenta abstenciones. No ha sido aprobado el informe, presentado por el asambleísta Mauro Andino, Presidente de la Comisión, en relación a la Ley Reformatoria de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján, y Puerto López, y de las Empresas para la Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase rectificar la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Procedemos con la rectificación de la votación, rectificación de la votación de la moción presentada por el asambleísta Mauro Andino para aprobar la Ley Reformatoria que acabó de mencionar. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Ponemos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación de la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas, solicitada por la asambleísta Marisol Peñafiel. Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján, y Puerto López, y de las Empresas para la Prestación de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, si existe alguna novedad informe a esta Secretaría, por favor. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y un votos afirmativos, un negativo, tres blancos, treinta y ocho abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján, y Puerto López, de las Empresas para la Prestación de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Alguna solicitud adicional, señor Secretario. Sírvase reconsiderar la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente, a petición de la asambleísta María Ángel Muñoz, se procede a la reconsideración de la votación de lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, en relación a la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján, y Puerto López, y de las Empresas para la Prestación de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

insertas en sus curules, por favor, previo a la votación. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor, estamos en la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en votación, tiene algún problema técnico. Continúe, señor Secretario. Señor Secretario continúe con la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Estamos en votación, señor Presidente. Si existe alguna novedad informen a esta Secretaría. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores Asambleístas, por favor, consignen su voto, estamos en la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe con la votación. Tenga la bondad si se le concede el uso de la palabra hablar, en este momento vamos a concluir con un proceso de votación, si hay algún tipo de desperfecto técnico será considerado después por Secretaría o por el Departamento Técnico. Señor Secretario, proclame los resultados de la reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Operador, proclame los resultados, por favor. Veintiocho votos afirmativos, cincuenta y cuatro negativos, doce blancos, nueve abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de la aprobación del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 131**

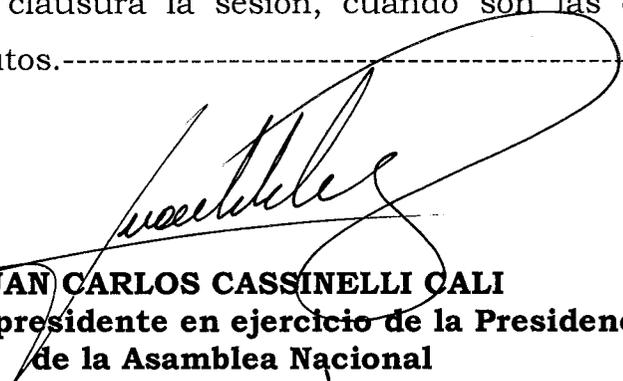
Jipijapa, Paján, y Puerto López, y de las Empresas para la Prestación de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, señor Presidente.-----

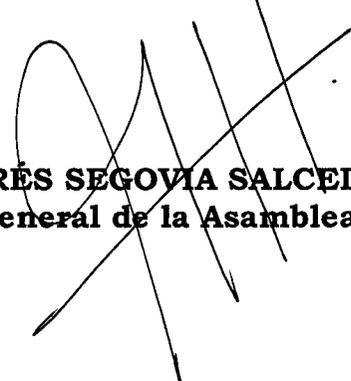
EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome nota, Secretario, que se clausura la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Se clausura la sesión.-----

**VI**

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las doce horas cincuenta y dos minutos.-----

  
**JUAN CARLOS CASSINELLI CALI**  
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia  
de la Asamblea Nacional

  
**ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

EBZ/mtr